

Barranquilla, diciembre de 2020

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- Reparto

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: EDWING ARTEAGA PADILLA
ACCIONADO: CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y
UNIVERSIDAD DE LA COSTA.

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.295.075 de Barranquilla y tarjeta profesional número 165.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en mi calidad de participante del Concurso de Méritos para la elección de Personero Distrital de Barranquilla 2020-2024, mediante el presente escrito, respetuosamente me dirijo ante Usted, a efecto de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representado legalmente por el doctor JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO o quien haga sus veces y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, representada legalmente por el doctor TITO CRISSIEN BORRERO o quien haga sus veces, por considerar violados, en mi perjuicio, los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD y a la PARTICIPACIÓN POLITICA, todo lo anterior, en virtud de los siguientes fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Mediante Resolución No. 231 del 13 de noviembre de 2020, la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, fijó el cronograma y reglas para adelantar el Concurso de Méritos para la elección del Personero Distrital de Barranquilla, periodo institucional 2020-2024.
2. En declaraciones de prensa rendidas por el presidente del concejo¹, doctor JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO, empezó a hacer alusión a la escogencia de una "terna", concepto que es inexistente, en tratándose de elección de elección de Personeros (municipales o distritales)².

¹<https://emisoraatlantico.com.co/politica/avanza-concurso-para-personero-distrital-32-aspirantes-fueron-admitidos/>

² **ARTÍCULO 170. ELECCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

3. Realizada la convocatoria, mediante Resolución No. 260 del 07 de diciembre de 2020, fueron admitidos 32 candidatos, entre los que se encuentra el suscrito, **EDWING ARTEAGA PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.295.075 de Barranquilla.
4. Para la realización de la prueba de conocimientos, se celebró un convenio de cooperación institucional entre el Concejo Distrital de Barranquilla y la Universidad de la Costa, ente encargado de su diseño y aplicación, la cual se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2020.
5. La prueba practicada por la Universidad de la Costa, se alejó de los ejes temáticos establecidos en la convocatoria, pues, no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
6. Sumado a lo anterior, en la prueba, la cual constó de solo cincuenta preguntas, se desdibujó el eje temático de “Régimen Distrital” por preguntas relativas a conocer en detalle el organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como si se tratara de un concurso de méritos para ingresar a esta entidad y no para aspirar a la Personería Distrital.
7. A la prueba de conocimiento se le dio un carácter de eliminatorio, estableciéndose un mínimo de 80% de acierto para poder avanzar a las siguientes fases, es decir, un mínimo de 40 respuestas correctas.
8. Al día siguiente de haberse realizado la prueba, es decir, el día 10 de diciembre de 2020, me dirigí al presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, para manifestarle mi inconformidad con la prueba aplicada por la Universidad de la Costa, manifestando lo siguiente:

“La prueba escrita, que constó de cincuenta preguntas, se alejó de los ejes temáticos que fueron expuestos en la Resolución No. 231 del 13 de noviembre de 2020. En efecto, no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Es grave que, siendo una de las principales funciones de la Personería la guarda y promoción de los Derechos Humanos, a los organizadores de la prueba, les parezca irrelevante medir las competencias de los aspirantes respecto en un tópico tan trascendente.

Sin embargo, lo más grave de la prueba, se desprende del hecho de haber destinado más del 20% de las preguntas, disfrazando el eje temático de “Régimen Distrital” por preguntas relativas a conocer en detalle el organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como si se tratara de un concurso de méritos para ingresar a esta

entidad y no para aspirar a la Personería Distrital, de la cual, vale señalar, no se hizo una sola pregunta relativa a su estructura y organización.

Las preguntas que se hicieron sobre el organigrama detallado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no miden las competencias académicas de los aspirantes a Personero Distrital, pero que, en gracia de discusión, debió ser incorporado como un ítem aparte dentro de los ejes temáticos y no bajo la denominación de régimen distrital que es otra cosa.

Llama la atención que en la convocatoria se señale un mínimo de 80% de acierto en la prueba escrita para poder avanzar a las siguientes fases, lo que correspondería a, por lo menos, cuarenta respuestas correctas y que, para producir un descarte masivo, se empleen más de diez preguntas en un tema que no mide las competencias que se buscan, es decir, ese 20% de preguntas detalladas de organigrama de la Alcaldía de Barranquilla, se constituye en el filtro para la salida de muchos candidatos.

El conocimiento que se tenga de una entidad por pertenecer a ella, haber estado vinculado con ella, no es conocimiento académico, es sencillamente experimental. Sin embargo, sea suficiente con analizar el tipo de preguntas realizadas y, de allí se desprenderá, que muchas de las mismas no serían respondidas ni siquiera por funcionarios actuales de la administración.

En algunas preguntas se repetían las opciones de respuestas como, por ejemplo, en la pregunta trece estaba en dos literales la expresión "poder de policía".

Se debe estar atento a los resultados que se produzcan, en especial, al grado de acierto de las primeras preguntas planteadas en la evaluación, las cuales, vale señalar, fueron objeto de críticas por varios de los aspirantes."

9. Para el día 11 de diciembre de 2020, radico otra petición, tanto al Concejo de Barranquilla, como a la Universidad de la Costa, en las cuales solicito la publicación de la prueba de conocimientos practicada.
10. El día 11 de diciembre de 2020 es dado a conocer los resultados de la prueba de conocimiento, donde, extrañamente, solo aprueban tres candidatos, lo que armoniza con las declaraciones rendidas por el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, en su reiterada alusión a "terna".
11. El suscrito ocupó la sexta posición, con 448 puntos o, su equivalente, 32 preguntas correctas, resultado que me dejaba por fuera del concurso, atendiendo a que, no alcanzaba las 40, lo equivale al 80% requerido para continuar dentro del proceso.
12. El día 14 de diciembre de 2020, interpongo recurso de reposición contra los resultados de la prueba de conocimiento, donde, luego de dejar claro todos mis reparos por la prueba practicada, elevando la siguiente pretensión:

"Se ordene la realización de una prueba de conocimientos seria, donde se respeten los ejes temáticos establecidos en la Resolución No. 231 del 13 de noviembre del 2020."

13. Mediante Resolución 271 del 15 de diciembre de 2020, la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, dispuso la exhibición de la prueba de conocimientos adelantada por la Universidad de la Costa, citando a todos los aspirantes que presentaron recurso de reposición, para el día 16 de diciembre de 2020, excepto a mi persona, siendo EL ÚNICO ASPIRANTE-RECURRENTE, QUE NO FUE CITADO A LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN. Cabe señalar que se dio a los peticionarios la posibilidad de adicionar el escrito de reclamación hasta el día 17 de diciembre de 2020.
14. Presentados los escritos de reclamación contra los resultados de las pruebas de conocimiento, el presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, previo a resolver los recursos, empezó a dar declaraciones ante los medios de comunicación defendiendo a la Universidad de la Costa bajo la premisa de respeto por la autonomía universitaria, lo cual le quita toda imparcialidad, si atendemos a que todavía no conocía los argumentos esbozados por los concursantes reclamantes.
15. El día 21 de diciembre de 2020, siendo las 10:08AM, el suscrito, actuando en nombre propio y en defensa del orden jurídico, radiqué vía correo electrónico "RECUSACIÓN" contra el presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, doctor JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO, por carecer de imparcialidad para seguir actuando dentro del concurso de méritos para la elección de Personero Distrital de Barranquilla, periodo 2020-2024.
16. Pese a la presentación de la recusación, la cual, en virtud del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, suspende de inmediato la actuación administrativa, el señor presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, procede a notificar las respuestas a los escritos de reclamación a los concursantes inconformes, lo que hizo a las 10:43AM, es decir, treinta y cinco minutos después de haber sido recusado.
17. A las 3:25PM del día 21 de diciembre de 2020, recibo mensaje al correo edarteaga1545@hotmail.com donde, mediante Resolución No. 275 de 2020, suspenden el cronograma del concurso, en virtud de la recusación presentada contra el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla.
18. Sin embargo, el actuar doloso del presidente del Concejo lo que hace evidente es que, ante el fracaso de no poder elegirse Personero Distrital por la mesa que él dirige porque los tiempos se lo imposibilitarían, decide dejar resueltos los recursos para, de esta forma, ratificar su "terna" y salir triunfante, en todo caso, pues la elección debe darse entre los tres candidatos que "superaron" la prueba de conocimientos.
19. Siendo clara la ausencia total de garantías, evidente en el hecho mismo de haberse notificado las respuestas a los escritos de reclamación cuando ya había sido presentada la recusación, procedí a desistir el día 23 de diciembre

de 2020 de la recusación, para buscar obtener la suspensión acudiendo a esta vía constitucional.

20. La mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No. 276 del 23 de diciembre de 2020, reanuda el cronograma y, de forma increíble, dispone adelantar para un solo día, es decir, el 24 de diciembre de 2020, las siguientes actividades:

- Resultado de prueba de competencias laborales.
- Evaluación de hojas de vida.
- Resultado evaluación de antecedentes.
- Entrevista.
- Resultado de entrevista.

21. El Concejo Distrital de Barranquilla y la Universidad de la Costa han violado, en perjuicio del suscrito, los derechos constitucionales fundamentales alegados como violados.

II. PETICIONES:

1. Se **AMPAREN** los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, a favor del suscrito, al interior del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024.
2. En consecuencia, se **ORDENE INMEDIATAMENTE** al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, proceder a la realización de una prueba que respete los ejes temáticos establecidos en la convocatoria al Concurso a Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024.
3. Se proceda a la **EXCLUSIÓN** de las preguntas relativas a organigrama de la Alcaldía Distrital, por la falta de coherencia con el cargo al que se aspira, así como por no ser un eje temático incluido dentro de la convocatoria.

III. MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito respetuosamente se decrete como medida provisional; **ORDENAR** al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, suspender la continuación de las demás etapas o fases del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, hasta tanto se resuelva la presente Acción de Tutela, en razón, que la continuación de dicho proceso, sin que se ejecute la revisión de los derechos fundamentales aquí conculcados, constituye una afectación a las prerrogativas enunciadas.

IV. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Legitimación por activa:

La acción de tutela fue establecida en la Constitución como un procedimiento preferente y sumario para proteger los derechos fundamentales. Así, el artículo 86 de la Carta Política contempla que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad judicial o pública (...)”*. Desde esta perspectiva, es claro que el ámbito de aplicación de la acción de amparo constitucional cubre, entre otros, a todas las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas³.

En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha establecido que ***la acción de tutela puede ser incoada*** (i) **de manera directa, es decir, cuando quien interpone la acción de tutela es el titular de los derechos fundamentales que considera amenazados o vulnerados;** (ii) a través de representante legal, (iii) a través de apoderado judicial, iv) por medio de agente oficioso⁴.

De acuerdo a lo anterior, no existe duda alguna de la legitimidad del impetrante de esta acción constitucional, pues, actuó como afectado por la violación flagrante de derechos fundamentales por parte del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, al interior del concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de la ciudad de Barranquilla.

Así, en sentencia T-117 de 2013 se indicó que los **“requisitos genéricos”** son condiciones que deben ser examinadas por el juez (*Corte Constitucional, Sentencia T-117 de 2013, Magistrado Ponente: ALEXEI JULIO ESTRADA*). Plasmando los subsecuentes:

1. “Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional. **2.** Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- a disposición del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio ius fundamental irremediable. **3.** Que se cumpla el requisito de la inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental. **4.** Cuando se trate de una irregularidad procesal, que ésta tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y afecte los derechos fundamentales de la parte actora. **5.** En la solicitud del amparo tutelar se deben identificar los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que se hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible. **6.** Que no se trate de sentencias de tutela.

En el presente recurso de amparo, se cumple con cada uno de los requisitos generales exigidos para la procedencia de dicha acción, **en primer lugar** el asunto que se

³ Sentencias T-933 de 2012 y T-688 de 2013 de esta Sala de Revisión.

⁴ Sentencia T- 482 de 2013

debate es de evidente relevancia constitucional, pues se trata de la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Participación Política, pues ante la calificación errónea de una pregunta por parte de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se está dejando por fuera de concurso a mi cliente, que cumple con el porcentaje de respuestas correctas para continuar al interior del concurso de méritos, lo que ha determinado una violación de Derechos de rango *Ius fundamental*.

En segundo lugar, frente al **agotamiento de los recursos legales ordinarios y extraordinarios**, es importante advertir que en el caso bajo estudio, *no cuenta esta parte con otro mecanismo por impetrar, que permita garantizar las prerrogativas de las que se solicita hoy su protección.*

En tercer lugar, lo que refiere al **principio de inmediatez**, es de recordar, que la última Resolución emitida es la No. 276 del 23 de diciembre de 2020, con la que reanudó y modificó el cronograma, por lo que a la fecha de presentación de este escrito, han pasado sólo 6 días.

También, es claro que este amparo no versa sobre una sentencia de tutela, sino en contra de una decisión atropelladora de derechos fundamentales, por parte de los accionados, en especial por parte de la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, en el diseño de la prueba de conocimientos.

Ahora bien, si hipotéticamente existiera otro medio de defensa judicial, estaríamos frente a un perjuicio irremediable que justifica la procedencia excepcional del amparo. En cuanto a esta segunda situación, en la cual puede acudir de manera excepcional a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Corte ha señalado que corresponde a quien solicita el amparo mostrar por qué la tutela es una medida necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en contra del afectado⁵.

Al respecto, la Corte ha establecido que un perjuicio tendrá carácter irremediable cuando quiera que, en el contexto de la situación concreta, pueda demostrarse que⁶: (i) El perjuicio es *cierto e inminente*. Es decir, que “*su existencia actual o potencial se infiera objetivamente a partir de una evaluación razonable de hechos reales, y no de meras conjeturas o deducciones especulativas*”⁷, de suerte que, de no frenarse la causa, el daño se generará prontamente⁸. (ii) El perjuicio es *grave*, en la medida en que lesione, o amenace con lesionar con gran intensidad un bien que objetivamente pueda ser considerado de alta significación para el afectado. (iii) Se requiere de la adopción de medidas *urgentes e imposterables*, que respondan de manera precisa y proporcional a la inminencia del daño ya que, de no tomarse, la generación del daño es inevitable⁹.

⁵T-043/07, T-1068/00.

⁶Cfr T-494/06, SU-544/01, T-142/98, T-225/93

⁷T-456/04

⁸Cfr T-234/94

⁹T-578/10

Sobre este punto, no existe dubitación alguna de la existencia del perjuicio irremediable que se viene causando, pues el perjuicio es actual, está sucediendo en este momento, durante la vigencia del concurso de méritos, es grave, en razón que la lesión es protuberante, por parte de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y al CONCEJO DE BARRANQUILLA, el daño será de significación gigantesca, como es, la exclusión del concurso, por lo que se hace indispensable la toma de medidas urgente e impostergables, que eviten un daño inevitable, y una trasgresión adicional a los principios de publicidad y transparencia que identifican la actividad administrativa.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El problema jurídico que el honorable juez constitucional debe resolver, es si el actuar de los accionados, afectó o no los derechos constitucionales fundamentales, alegados como violados, en perjuicio del suscrito accionante.

Para efecto de acreditar que la violación efectivamente existió, se abordará el estudio del caso de la siguiente manera: 1) la forma de elección del Personero vs los yerros del presidente del concejo al incorporar un concepto inexistente para su escogencia; 2) la parcialidad de la Corporación al interior del proceso de selección; 3) el alejamiento de la Universidad de la Costa de los ejes temáticos fijados en la convocatoria; 4) el trámite de aseguramiento al haberse procedido a notificar una decisión cuando la actuación administrativa se encontraba suspendida; 5) ael análisis de los derechos constitucionales fundamentales violados en el contexto de todo lo antes expuesto:

1) Elección del Personero en Colombia vs los yerros del presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, al incorporar un concepto inexistente para su escogencia:

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala lo siguiente:

“<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

De otra parte, el Decreto 1083 de 2015 dispone en relación con los concursos de elección de personeros:

“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

(...)

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

(Decreto 2485 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.27.4 Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista."

Como puede verse “concurso de méritos” es el concepto que rige la elección de personeros en Colombia. Se trata de constituir un listado de elegibles donde cubra la vacante la persona que ocupe el primer puesto dentro de ella. Pese a la claridad de la normatividad antes citada, el presidente de la mesa directiva del Concejo de Barranquilla, tal y como consta en los links que se describen en el acápite de pruebas, ha venido sosteniendo en reiteradas oportunidades que se trata de la escogencia de una terna.

El concepto de “terna”, que se ha venido usando de forma desacertada, más allá de ser un error conceptual por parte de los mismos cabildantes, ha tomado otros matices dentro del asunto controvertido, pues, incluso, terminó condicionando los resultados de la prueba de conocimiento donde, supuestamente, solo tres candidatos superaron el mínimo requerido, lo que no puede ser visto como una mera coincidencia o casualidad, en especial, si atendemos a la injusticia adelantada en el contenido de la prueba, y que es, precisamente, lo que motiva la presentación de la acción de tutela que nos ocupa.

2) La parcialidad de la Corporación al interior del proceso de selección:

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.1, dispone: (...)

*“El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, **imparcialidad** y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”*

Sobre este concepto de “imparcialidad” que, en principio es aplicable a quienes administran justicia, se extiende a otro tipo de actuaciones; pueden ser fiscales, administrativas o de cualquier otra naturaleza. El desarrollo jurisprudencial, en el ámbito internacional, ha llevado a crear lo que se denomina la teoría de la “apariencia de imparcialidad que, palabras más, palabras menos, es que el funcionario, **no solo en la realidad esté desconectado de las partes y con el objeto del proceso, sino también en su imagen, eliminando cualquier sombra al respecto cuando existan elementos objetivos que puedan justificar una apariencia de parcialidad.**

El Tribunal Europeo, por ejemplo, al acogerla consideró que la imparcialidad implica una distinción entre el aspecto subjetivo, que trata de averiguar la convicción personal de un juez determinado en un caso concreto, y el aspecto objetivo, que se refiere a si este ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable al respecto. Y para ello sugiere que “debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables”.¹⁰ Este criterio, proveniente de los Sistemas Regionales (europeo e interamericano) de Protección, ha sido acogido por la jurisprudencia doméstica,

¹⁰ TEDH. Caso Piersack vs Bélgica. 01 de octubre de 1982

incluso en casos de trascendencia nacional.¹¹ recientemente en Colombia por el propio Consejo de Estado.

Dentro del caso concreto, la Corporación, en especial el señor presidente, ha sido imparcial por las siguientes razones:

1. Hablar de terna ante los medios; figura que no es aplicable al caso de la elección del Personero Distrital.
2. Fijar un cronograma, sin que la providencia que ordenó rehacer el concurso, estuviera ejecutoriada.
3. Fijar un cronograma donde se asegurara la elección del Personero Distrital bajo su presidencia.
4. La Universidad escogida para el concurso (muy ligada incluso a miembros de la mesa directiva del Concejo), lo complació escogiendo solamente tres concursantes.
5. La Universidad escogida descalificó concursantes que alcanzaban el porcentaje exigido, calificando como malas respuestas correctas, para respetar su pluri citado concepto de “terna”.
6. Haber salido en defensa de la Universidad de la Costa antes de resolver los recursos de reposición.
7. La Universidad de la Costa practicó una prueba que se alejó de los ejes temáticos de la convocatoria.

Todo esto es una clara muestra de la ausencia total de imparcialidad por parte de la Corporación, lo que genera, además, un auténtico desequilibrio entre los aspirantes al cargo de Personero Distrital de Barranquilla y produciendo la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales.

3) El alejamiento de la Universidad de la Costa de los ejes temáticos fijados en la convocatoria:

Como es sabido, las etapas de un concurso público son entre otras, convocatoria, reclutamiento, prueba y lista de elegibles; es en esta primera etapa (convocatoria), a través de la cual se reglamenta la totalidad del concurso y a los participantes, convirtiéndose esta fase en norma reguladora que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y participantes para la elaboración y agotamiento de las demás etapas.

En palabras del Consejo de Estado, *“La convocatoria se erige como norma que regula el respectivo concurso público de méritos y es vinculante tanto para a la administración como a los participantes, es decir, es ley para las partes. Así, la convocación garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones”*¹²

Entendiendo los criterios de evaluación (García, 2010, p. 81) como los principios, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo

¹¹ Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 11001031500020190227001 (AC), Ago. 1º/19.

¹² Sentencia 11001-03-25-000-2015-01053-00(4603-15) del 25 de abril del 2019

sobre el objeto evaluado, en otras palabras, como un conjunto de indicadores y/o factores que determinan una prueba escrita, estos deben ser transparentes, confiables y coherentes.

Existió dentro de la prueba una falta total de congruencia y respeto a los términos de la convocatoria por parte de la Universidad de la Costa, en especial, lo relativo a los ejes temáticos de la prueba de conocimientos, así como el mal diseño, en términos generales, de la prueba practicada. Sea de señalar de inmediato que la prueba no siguió los parámetros legales y jurisprudenciales trazados, que garantizan en definitiva la transparencia, buena fe y confianza legítima que merece el sistema de la meritocracia.

En el presente caso, la convocatoria fue realizada a través de la Resolución N° 231 del 13 de noviembre del 2020, fijándose los ejes temáticos de la prueba de conocimiento en los siguientes tópicos: *Régimen Distrital, Derecho constitucional y acciones constitucionales, Derecho administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal, Derecho penal y Procedimiento penal, Derecho Policivo, Derecho disciplinario, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ley de víctimas, Ley de Acoso laboral.*

Lo expuesto anteriormente indica que en el marco de aplicación de la prueba escrita para Personero Distrital de Barranquilla, si bien es cierto se dieron a conocer los ejes temáticos que serían evaluados, algunos de estos carecen de criterios claros y coherentes propios de todo proceso de evaluación por competencias, puesto que, algunos ítems tenían un porcentaje significativo y determinante para la clasificación estipulada en la convocatoria en mención fueron orientadas a temas concretos del contexto organizacional del cargo, irrelevantes frente a las funciones y perfil que debe tener un Personero Distrital.

Sin embargo, al recibir la prueba de conocimientos, la sorpresa fue que las preguntas planteadas distaban, en gran medida, de lo que real y jurídicamente son los ejes temáticos establecidos en la convocatoria. El punto principal fue que más del 20% de las preguntas se destinaron a cuestionar acerca del “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”, es decir, lo que equivale a más del 20% de la prueba, lo que conllevaría al descarte masivo por la necesidad de superar el 80% exigido en la convocatoria al concederle a la prueba un carácter de eliminatorio. La ilegalidad de lo anterior radica en los siguientes puntos:

1. No es equiparable los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” con “Régimen Distrital”.
2. El “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” no hacía parte de los ejes temáticos de la convocatoria.
3. Falta de pertinencia del tópico evaluado, pues el concurso de méritos no era para el ingreso a la Alcaldía de Barranquilla, sino a la Personería Distrital.
4. Las preguntas realizadas sobre este organigrama no miden competencias académicas.
5. La prueba “revive” una exigencia que había sido eliminada de la convocatoria anterior.

Desarrollo cada punto a continuación:

- **No es equiparable los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” con “Régimen Distrital”:**

En efecto, no constituye una excusa válida equiparar los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital” con el de “Régimen Distrital”. Cuando se habla de Régimen Distrital, como un eje temático, a lo que se está haciendo referencia es a cuál es el régimen jurídico aplicable a los Distritos. En otras palabras, lo que se busca evaluar son aquellos aspectos relativos a su creación, autonomía política, administrativa, financiera, facultades especiales, relación con los departamentos y diferencia con el régimen municipal.

A manera de ejemplo, si en una convocatoria se dice que se evaluará lo relativo al “régimen municipal”, todo aspirante entenderá automáticamente que se refiere a todo ese marco normativo, constitucional y legal, en especial, normas como la Ley 136 de 1994 con todas las modificaciones posteriores que ha sufrido. Esta lógica acertada, es perfectamente aplicable al eje de “régimen distrital”, es decir, en la prueba se esperaba que los cuestionamientos fueran encaminados bien a la ley 1617 del 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales; los fundamentos constitucionales, entre muchas otras, y que se abordarían tópicos como los requerimientos para creación y supresión de los municipios, naturaleza jurídica de estos entes territoriales, sus funciones, régimen aplicable, características, atribuciones, planes de ordenamiento territorial, entre otros.

No obstante, bajo este eje temático, se camuflaron preguntas de por sí irrelevantes para el presente concurso y que nada tienen que ver con Régimen Distrital, las cuales fueron relativas a la organización interna de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, preguntas que no encajan en ninguno de los tópicos o ejes temáticos publicitados en la convocatoria. Establecer, por ejemplo, cuantas oficinas o dependencias se encuentran adscritas a una secretaría o las funciones secundarias de una oficina que se encuentra adscrita a la secretaría de salud, NO CONSTITUYEN PREGUNTAS ACERCA DEL RÉGIMEN DISTRITAL.

- **El “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” no hacía parte de los ejes temáticos de la convocatoria:**

En otras palabras, la prueba no solo se alejó de la convocatoria por no incluir preguntas sobre Régimen Distrital, sino por incluir algunas que no se relacionan con ninguno de los tópicos que se dijo iban a ser evaluados. Es del caso señalar que las preguntas que se hicieron sobre el organigrama detallado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, son irrelevantes para el cargo que se pretende suplir, pero, si, en gracia de discusión, ello era necesario, debió ser incorporado como un ítem aparte dentro de los ejes temáticos y no bajo la denominación de régimen distrital que es otra cosa.

Lo anteriormente narrado, trasgrede principios íntimamente ligados al sistema de la meritocracia, como son: Transparencia, publicidad, imparcialidad. Al respecto la

Corte Constitucional, guardiana y custodia de la Constitución Nacional, ha dispuesto que *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*¹³

- **Falta de pertinencia del tópico evaluado, pues el concurso de méritos no era para el ingreso a la Alcaldía de Barranquilla, sino a la Personería Distrital:**

No se puede pasar por alto que el objeto del concurso de méritos es para “Personero Distrital de Barranquilla” y no para proveer cargos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Vale señalar que, sobre estructura y organización de la Personería Distrital, no se hizo una sola pregunta.

- **Las preguntas realizadas sobre este organigrama no miden competencias académicas:**

Preguntar a un aspirante a Personero Distrital acerca de la función secundaria que cumple una oficina dependiente de una secretaría, no mide competencias académicas. El conocimiento evaluado en la prueba adelantada por la Universidad de la Costa, no es el conocimiento proveniente del estudio y la reflexión, sino meramente experimental, producto del vínculo íntimo de una persona con una entidad. No era una prueba para designar un Jefe de Recursos Humanos para la Alcaldía, sino a un Personero Distrital, funcionario que debe reunir una serie de competencias que deben ser seriamente analizadas, en virtud de las funciones constitucionales y legales que le han sido conferidas.

En este sentido, elaborar una prueba objetiva requiere de ciertos parámetros que le permitan validez y confiabilidad en sus resultados, basados en los criterios expuestos, cohesión, coherencia, claridad, lo anterior, se sustenta en estudios de Carreño (1979, p.62). Este autor recomienda tener presente algunos criterios en el momento de construir los ítems:

1. “Cada ítem de la prueba debe medir, en forma precisa y sutil, algo de consecuencia o significado dentro del curso o del tema”. Es necesario destacar en una unidad de aprendizaje que se desea evaluar, lo más sobresaliente de los temas, seleccionando los contenidos más importantes, ya que podría dársele más valor a lo secundario y dejarse pasar lo realmente substancial.
2. “Cada ítem debe tener una respuesta correcta indiscutida. Alguien, con la necesaria competencia en el tema, debe comprobar que en las alternativas ofrecidas está realmente la respuesta acertada. De lo contrario el ítem no debe incluirse”. Entre

¹³ Sentencia SU446/11

las opciones la clave o respuesta correcta, es coherente y consistente, de manera que da carácter pleno a la respuesta y no genera dudas.

3. “Todo ítem debe estar expresado en lenguaje claro, conciso, preciso, directo y gramaticalmente impecable. El ítem requiere redactarse utilizando expresiones que eviten las ambigüedades, que sean puntuales y manifiesten sin rodeos la situación que se desea plantear para no dar lugar a varias interpretaciones”.

4. “Un ítem no debe contener ninguna clave indeseable que conduzca a la respuesta, ni tampoco revelar la respuesta de ningún otro ítem de la prueba. Un ítem no contiene pistas, tampoco incorpora una segunda intención que incentive la respuesta u orientar la respuesta de otros ítems”.

5. “Un ítem debe ser independiente, y no estará supeditado a ningún otro para que quede claro su significado.

En ese sentido, se desperdició una oportunidad importante de evaluar competencias reales. Tan cierto es lo anterior, que no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual es sumamente grave siendo una de las principales funciones de la Personería la guarda y promoción de los Derechos Humanos, a los organizadores de la prueba, les pareciera irrelevante medir las competencias de los aspirantes respecto en un tópico tan trascendente.

- **La prueba “revive” una exigencia que había sido eliminada de la convocatoria anterior:**

En efecto, la convocatoria anterior exigía unos requisitos para ser admitidos, lo cual resultó ser objeto de controversia por clara violación de la ley y que terminó con decisión judicial que ordenó la realización de una nueva. No obstante, la experiencia que en aquella convocatoria se exigía para ser admitidos, lo que indicaba un perfilamiento indebido para suplir el cargo, en ésta se elimina, o más bien, se desplaza, para dejar de ser un requisito de admisión a convertirse en un criterio de evaluación. En consecuencia, el perfilamiento persistió en este proceso de selección al introducirse en las preguntas asuntos que hacen evidente un vínculo cercano entre un posible ganador y la administración distrital. Siendo así las cosas, se hizo culto al adagio callejero de “hecha la ley, hecha la trampa”, y, en aras de revivir un requisitos eliminado por orden judicial, lo introducen como parámetro de medición para salvaguardar la misma pretensión inicial.

4) El trámite de aseguramiento al haberse procedido a notificar una decisión cuando la actuación administrativa se encontraba suspendida:

El inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, que se refiere al trámite de los impedimentos y recusaciones, señala lo siguiente: (...)

“La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

Lo relevante del resaltado radica en el hecho que, el 21 de diciembre de 2020, se presentó una solicitud de recusación contra el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, lo cual se hizo a las 10:08AM, al correo institucional de la Corporación. Lo paradójico es que no había transcurrido más de una hora cuando, desde el mismo correo donde fue remitida la recusación, se recibió la respuesta a las reclamaciones presentadas. Este acto procesal es anómalo en la medida en que se adelantó cuando la actuación administrativa ya estaba suspendida en virtud de la recusación que fuera presentada por el mismo que escribe estas líneas.

Este asunto toma vital importancia en la medida que, además de ser un acto irregular, fue un aseguramiento adelantado por el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla para garantizar que quedara en firme la escogencia de su terna, ya que las reclamaciones presentadas, en nada modificaron la composición inicial de los que pasaron a la fase siguiente del concurso. Lo apretado del cronograma, sumado al fin del cumplimiento del periodo de la mesa directiva 2020, la cual no puede repetir en ninguno de sus miembros en 2021, llevaron a un alto grado de desespero al presidente de la Corporación, de tal suerte que, para que todo el esfuerzo emprendido no fuera en vano, su única salvación fue notificar las respuestas a las reclamaciones para, así, asegurar que la nueva mesa directiva de 2021, no tengo un camino distinto que definir todo entre sus “ternados”.

Todo esto refuerza la grave afectación de derechos constitucionales fundamentales en mi perjuicio, dentro de un proceso anómalo, irregular, temerario, parcializado, sin transparencia y objetividad, donde los intereses mezquinos, particulares, han sido los que han fijado todo el derrotero por donde se ha transitado pasando por encima del derecho que tienen otros ciudadanos a aspirar a cargos públicos, dentro de procesos donde, de verdad, se respeten los principios constitucionales en que se fundamentan.

5) El análisis de los derechos constitucionales fundamentales violados:

De la violación al Derecho a la igualdad.

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, **la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i)** formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, **ii)** material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, **iii)** la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras (Corte

Constitucional, Sentencia T-030 del 24 de enero de 2017. Magistrada Sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO).

En el asunto que nos ocupa, se hace evidente la trasgresión del aducido derecho fundamental, en la segunda de sus dimensiones, específicamente, en la material, ya que, todos los aspirantes a un concurso público de méritos, deben tener paridad e igualdad de oportunidades del beneficio en estudio, es decir, deben gozar de la prerrogativa de ser escogidos al igual que los demás participantes, más no, denegarse dicha oportunidad, haciendo uso de artimañas jurídicas, colocando preguntas acertadas como erradas y olvidando los principios que rigen la administración, tales como, la transparencia e imparcialidad.

Por otro lado, es evidente la violación del derecho cuando, el suscrito, en lugar de ser citado al igual que los otros concursantes para la revisión de la prueba de conocimientos, es el único que no es llamado dentro de la misma, generando una desventaja injustificada, un trato discriminatorio, quizás por ser la persona que más ha atacado la legalidad de los procedimientos adelantados.

De la trasgresión del Derecho al debido proceso.

El derecho al debido proceso legal comprende el conjunto de garantías mínimas que deben observarse siempre que los derechos de una persona se encuentren bajo consideración judicial, o bajo estudio de una autoridad administrativa con potestad sancionatoria, así las cosas, el desconocimiento de cualquiera de estas garantías implica un menoscabo directo a los derechos humanos y fundamentales de toda persona, y por ende las decisiones que se adopten con la tolerancia al desconocimiento de este derecho, está viciada y deberá declararse sin efectos jurídicos vinculantes.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:

- a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

Por otra parte, el derecho al debido proceso es un derecho que permea todo el ordenamiento jurídico, por tanto el mismo, es susceptible de aplicación en las esferas judiciales y administrativas. Frente a ello La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”.

Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección B. en Expediente: 11001-03-25-000-2011-00482-00 (1915-2011). Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter. Trece (13) de agosto dos mil dieciocho (2018), **señaló las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, aduciendo las posteriores:**

“(i) ser oído durante toda la actuación,

(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley,

(iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas,

(iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,

(v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,

(vi) a gozar de la presunción de inocencia,

(vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción,

(viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y

(ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

Así las cosas, como se desprende de la parte motiva de las decisiones y del marco jurídico aplicable a los administrados, más aún, aquellos que se encuentran inmersos en alguna actuación con la administración, siendo en este caso, la participación activa, del suscrito en el concurso público de méritos para la elección de Personero Distrital de la ciudad de Barranquilla, se debe garantizar la participación en todas las fases organizadas y no excluirme de la fase definitoria, por medio de una prueba totalmente amañada, incoherente para el cargo concreto, pues de lo contrario, se estaría ignorando el ordenado y adecuado funcionamiento de la administración, afectando esto, la validez de sus actuaciones y trasgrediendo la prerrogativa a la seguridad jurídica y defensa de los administrados.

De la violación al derecho fundamental a la participación política.

La Constitución de 1991, tras haber consagrado el principio de democracia participativa, amplió el espectro de intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos, con la finalidad de recuperar los vínculos de confianza y de actividad política con el Estado¹⁴. Bajo esa perspectiva, la Constitución estableció nuevas opciones y posibilidades para que las personas puedan tomar parte en las decisiones y en los procesos políticos de la sociedad, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 2º Superior¹⁵.

De tal manera que, un sistema democrático basado en el principio de la participación: i) inspira el nuevo marco de la estructura constitucional del Estado; ii) implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de injerencia ciudadana; y iii) genera la recomposición cualitativa de las dinámicas sociales y públicas, puesto que su espectro trasciende de lo político electoral hacia los planos individual, económico y colectivo.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-066 de 2015¹⁶, expresó que *“los derechos políticos pueden clasificarse de múltiples formas; en el caso particular de la participación, aquellos pueden ser: i) de participación directa (iniciativa legislativa, referendos, entre otros); ii) de acceso a la función pública; y iii) derecho al sufragio, tanto en su dimensión activa como pasiva”*.

Conforme al artículo 40 de la Carta, entre otros, las personas tienen la posibilidad de participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: i) elegir y ser elegido; ii) tomar parte en elecciones, en plebiscitos, en referendos, en consultas populares y otras formas de participación democrática; iii) constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin ninguna limitación; iv) interponer acciones públicas en

¹⁴ Sentencia T-637 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁵ Sentencia T-1337 de 2001 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

¹⁶ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

defensa de la Constitución y la ley; y v) **acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros.**

Lo precedido, permite avizorar, que todos los ciudadanos, cuentan con la plena posibilidad de intervención y participación especialmente en la conformación del poder político, reflejado principalmente, en elegir y ser elegidos, y en acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Esto, aterrizado al caso que nos atañe, es una muestra de la absoluta facultad con que cuenta el suscrito, al igual que otros ciudadanos, podemos formar parte del poder político estatal. Esto solo será posible, en la medida en que el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, actúen dentro de un marco jurídico serio, respetuoso, sin ningún tipo de amañamiento para la elección para ser Personero Distrital de Barranquilla, se está trasgrediendo el derecho a la participación política de que gozan los colombianos.

Por otra parte, es de mencionar, que la garantía de este derecho está contenida a nivel internacional en las siguientes normas: i) el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷; ii) el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸; y iii) el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹, entre otros.

El derecho de acceso al ejercicio de funciones públicas como expresión del principio de participación democrática.

El derecho de acceso a cargos públicos ha sido entendido por la Corte como la protección del ciudadano contra las decisiones estatales que de manera arbitraria: i) le impide el ingreso a un cargo público; ii) lo desvincula del mismo; y iii) una vez encuentra empleo, le obstaculiza injustificadamente el ejercicio de sus funciones²⁰.

¹⁷ “Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹⁸ *Artículo 25.* Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹⁹ “Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

²⁰ *Ibídem.*

Se ha establecido por la respetada Corte Constitucional Colombia que *“el derecho de acceso a cargos públicos es fundamental porque se erige como instrumento para efectivizar el principio de democracia participativa, siempre en aras de realizar el interés general, la igualdad y los principios que gobiernan el cumplimiento de la función pública, por lo que se trata de un postulado de configuración legal. De esta suerte, en el análisis de las presuntas vulneraciones se debe establecer si las decisiones proferidas por el Estado, en las que se evidencie arbitrariedades, se impide a los ciudadanos el ingreso al empleo estatal, se genera su desvinculación, o se obstaculiza el desempeño de los deberes que están a su cargo”*. (C.C. Sentencia C-176 de 2017, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos).

Todos estos criterios, fueron recogidos en la Sentencia SU-115 del 19 de marzo de 2019. Magistrada Sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO).

IV. PRUEBAS:

- Resolución N° 231 del 13 de noviembre de 2020.
- Resolución No. 254 del 3 de diciembre de 2020.
- Resolución 260 del 07 de diciembre de 2020.
- Correo de citación para realización de prueba de conocimiento.
- Documento de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla.
- Documento de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla.
- Derecho de petición remitido a la Universidad de la Costa de fecha 11 de diciembre del 2020
- Resultados de la prueba de conocimiento.
- Resolución 274 del 21 de diciembre del 2020.
- Recurso de reposición contra los resultados de la prueba de conocimiento.
- Resolución No. 271 del 15 de diciembre de 2020, donde no fui citado a la revisión de la prueba de conocimiento.
- Documento que contiene recusación presentada al presidente de la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- Respuesta dada por Universidad de la Costa a respuesta correcta al escrito de reclamación.
- Documento que contiene desistimiento de la recusación de fecha 23 de diciembre de 2020.
- Resolución No. 276 del 23 de diciembre de 2020.

V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

El procedimiento aplicable es el establecido en el Decreto 2591 de 1991 y es usted competente su señoría con fundamento en el Artículo 86 constitucional.

VI. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es la primera vez que presento esta acción por los hechos y derechos reseñados.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito en la Calle 77 No. 59 – 35 Oficina 1519. Centro Empresarial Las Américas 3 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Celular 3126705787. Correo electrónico: edarteaga1545@hotmail.com

Atentamente,



EDWING ARTEAGA PADILLA
C.C. 72.295.075 de Barranquilla
T.P. 165.230 del C.S.J.



**RESOLUCIÓN Nº.231
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 .”
EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL.**

CONSIDERANDO

1. Que mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, se ordenó al Concejo Distrital de Barranquilla, rehacer la actuación de convocar a concurso de mérito a fin de que se inscriban los ciudadanos para acceder al cargo de Personero Distrital de Barranquilla, y surta con todo aquel un nuevo proceso de selección.
2. El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral octavo establece que corresponde al Concejo Distrital elegir al Personero Distrital.
3. El artículo 35 de la ley 1551 de 2012 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994 establece que Los Concejos Distritales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
4. En virtud del artículo ibídem los personeros elegidos por el sistema de concurso público de méritos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
5. Mediante sentencia C – 105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “que realizará la Procuraduría General de la Nación” quedando la competencia de estructurar y desarrollar el concurso de méritos para la elección del Personero DISTRITAL, en cabeza de los Concejos Distritales.
6. La sentencia C – 105 de 2013 indicó que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.

7. Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.
8. Que mediante proposición de fecha 29 de abril de 2019 se autorizó al Presidente y a su Mesa Directiva adelantar las gestiones y actuaciones administrativas para dar cumplimiento al proceso de selección y elección del Personero Distrital de Barranquilla para el período 2020-2024

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.1. NOMBRE DEL CARGO: PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

1.2. NATURALEZA DEL CARGO: *“Corresponde al personero distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”* Art. 169 de la Ley 136 de 1994.

1.3. SALARIO DEL CARGO: Corresponde al señalado para el Alcalde DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), de conformidad con la Ley 136 de 1994.

1.4. PERÍODO INSTITUCIONAL DEL CARGO: El presente concurso se realiza a fin de culminar el periodo institucional del cargo de personero que va desde el Primero de Marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024,

1.5. FUNCIONES: De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 “El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Distritales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas Distritales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos Distritales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos Distritales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio DISTRITAL.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública DISTRITAL que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas Distritales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO): Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Para ser elegido personero distrital se requiere: En los municipios o distritos de categorías especial, primera y segunda **títulos de abogado y de postgrado**.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
7. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN: La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante la entrega personal del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, en la Secretaría General del Concejo DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) ubicada en la calle 38 carrera 45 piso 3 de esta ciudad en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso.

1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

1.9. SEDE GENERAL DEL CONCURSO. Instalaciones del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) ubicada en la calle 38 carrera 45 piso 3.

1.10. ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO. La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de la Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico); la Mesa Directiva acatará las decisiones adoptadas por la plenaria y la representará en las diferentes fases del concurso; pudiendo designar las Comisiones Accidentales en el marco de las evaluaciones que le sean asignadas.

2. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS. - El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- 2.1. Convocatoria pública.
- 2.2. Inscripción de candidatos.
- 2.3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
- 2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
- 2.5. Prueba de evaluación de competencias laborales.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 2.6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
- 2.7. Entrevista personal.
- 2.8. Definición de lista de elegibles.
- 2.9. Elección del personero

21 Convocatoria Pública: en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del personero distrital en la Página web del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico): www.concejodebarranquilla.gov.co, de la misma forma se publicará un aviso por un día en el diario el Heraldo en el que se informe las fechas de inscripción, adicionalmente se enviará un aviso a una emisora de amplia difusión local para que sea transmitido tres veces durante un día del periodo de inscripciones..

22 Inscripción de candidatos: Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 38 carrera 45 piso 3 de esta ciudad en horario de 8 a 12 m y de 2 a 6 p.m, dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

221.1 Formato único de Hoja de Vida de la función pública el cual deberá ser descargado de la pagina web www.dafp.gov.co. No será valida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Tener Resuelta la situación militar, en caso de varones menores de 50 años.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,
5. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes judiciales
7. Certificado de antecedentes contravencionales
8. Copia del título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y de los estudios de posgrado.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Distrital de Barranquilla (Atlántico).
10. Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación

23 Fase de Verificación de Antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.

Una comisión accidental designada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) llevará a cabo la revisión antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos la cual se verificarán los documentos acompañados con la inscripción.

24 Prueba escrita (conocimientos académicos). La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 80 por ciento, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de Personero Distrital de Barranquilla (Atlántico), para la realización de la prueba la corporación edilicia celebró convenio de Cooperación Institucional con la Universidad de la Costa CUC, la cual será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

Los temas a evaluar serán los siguientes

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Distrital
2. Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Policivo
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

10. Ley de Acoso laboral

25 Prueba de evaluación de competencias laborales: Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Distrital, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, para la realización de la prueba la Corporación edilicia celebró convenio de Cooperación Institucional con la Universidad de la Costa CUC, la cual será la encargada de realizar la prueba, expedir los resultados y atender las reclamaciones respectivas.

26 Valoración de hoja de vida: Consiste en la evaluación y verificación hecha por la Universidad de la Costa de los antecedentes, así como la asignación de puntajes de conformidad con el presente acto administrativo,

27 Entrevista: la cual será realizada por una comisión accidental del concejo distrital quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como personero DISTRITAL, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del distrito.

I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.

ETAPA DE EVALUACIÓN

Con los aspirantes admitidos se adelantará el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

Factores	Puntaje
Prueba de Conocimientos	700
Prueba de competencias laborales	100
Formación académica	80
Experiencia Profesional	70
Entrevista	50
Total	1000

1. Prueba de conocimientos. (máximo 700 puntos)

Se realizará una prueba de conocimientos, se llevará a cabo el día en las instalaciones de la Universidad de la Costa, en la fecha y hora estará determinada



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

en el cronograma del concurso, que se calificará con un puntaje máximo de seiscientos puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responderse acertadamente como mínimo el ochenta por ciento (80%) de las preguntas, es decir deberá obtener un puntaje mínimo de quinientos sesenta (560) puntos, y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen DISTRITAL
2. Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Político
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas
10. Ley de Acoso laboral

Parágrafo. Pasados diez minutos de iniciada la prueba de conocimientos no se permitirá el ingreso a ningún aspirante al salón para desarrollar dicha prueba.

Prueba de competencias laborales (100 puntos)

Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero DISTRITAL, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Valoración de hoja de vida La evaluación de hoja de vida se hará de la siguiente forma:

VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA. Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, la Universidad de la Costa analizará la formación relacionada con ciencias jurídicas, la instrucción y capacitación en materias propias del control, concluido esto informará a la Mesa Directiva del Concejo los resultados de la evaluación, quienes deberán publicar los resultados de tal procedimiento.

VALORACIÓN. Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. Atendiendo que el Distrito de Barranquilla Atlántico, es de categoría especial. Es requisito que todos los candidatos tengan un título de posgrado en el área jurídica, por lo tanto la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de cien puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores sin poder superar el máximo de 80 puntos

TITULO DE ESPECIALISTA DIFERENTE AL REQUERIDO PARA EJERCER EL CARGO	30
Título de maestría	40
Doctorado	50

1.3.2 La experiencia docente máximo veinte (20) puntos.

La experiencia docente en instituciones educativas superiores debidamente reconocidas por el ministerio de educación Nacional será evaluada de la siguiente manera

Inferior a 1 año	5 puntos
Superior a 1 año y hasta 2 años	10 puntos
Superior a 2 años y menor de 4 años	15 puntos
Superior a 4 años	20 puntos





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

1.3.3. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cincuenta (50) puntos, así:

Superior a 2 años e inferior a 5 años	10
Superior a 5 años e inferior a 8 años	20
Superior a 8 años e inferior a 10 años	40
Superior a 10 años	50

Entrevista (máximo 50 puntos)

Un numero plural de Concejales realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos.

3. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:

Finalizadas las evaluaciones la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) realizará las actas con los puntos obtenidos por los diferentes aspirantes, a efectos de obtener la acumulación de puntos finales por cada aspirante, sumando los puntos obtenidos por cada aspirante en la evaluación de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirantes, conformando de esta manera la lista de elegibles.

Una vez definida la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición. El cronograma del concurso señala las fechas para esta fase y los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO):





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria de la Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico) la integración de la misma.

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.

Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentarán documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital de Barranquilla.
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.
- 5.4 Encontrarse inmerso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:

- 6.1 Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.
- 6.2 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la ley 1448 de 2011.
- 6.3 Si continúa el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- 6.4 En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso; así:

El mayor puntaje en la prueba de conocimientos

El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales

El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El mayor puntaje en la entrevista

6.5 En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación.

7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada fase, así como los resultados de cada prueba se publicarán en la página web del concejo distrital y se enviará a los correos de cada participante inscrito, una vez en firme los resultados de la prueba eliminatoria se remitirán los resultados de la fase siguiente a los aspirantes que continúen en el concurso público de méritos.

8. Recursos. El Recurso de Reposición procede contra las siguientes actuaciones: Resolución que establezca la lista de Admitidos e Inadmitidos al concurso de Méritos, los resultados de la prueba de conocimientos, los resultados de la prueba de competencias laborales, los resultados de la entrevista y la resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles. Los recursos deberán presentarse por correo electrónico al correo concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co; en los días y horas señaladas en el cronograma de la presente resolución, los recursos presentados por otro medio o por fuera de las fechas señaladas en el cronograma se entenderán no presentados.

Este recurso será resuelto por la quien expida el resultado o la resolución correspondiente en las fechas previstas en el cronograma del presente concurso.

Contra las resoluciones definitivas de Admitidos e inadmitidos, resultados definitivos de Examen de conocimientos, Resultados definitivos de pruebas de competencias laborales, Resultados definitivos de evaluación de antecedentes, Resultados definitivos de Entrevista y Resultados definitivos del Concurso no procede ningún recurso.

9. Cronograma. El presente concurso se registrá por el siguiente cronograma:

	INICIO	FIN
CONVOCATORIA	14/11/2020	24/11/2020





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

<p>INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR PERSONALMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SABANALARGA EN SU HORARIO DE ATENCIÓN HABITUAL LAS INSCRIPCIONES SE LLEVARAN A CABO UNICAMENTE LOS DÍAS , 25, 26, 27 y 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 1 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>25,26, 27, 30 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020</p>	
<p>EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN</p>	<p>2/12/2020</p>	
<p>LISTA DE ADMITIDOS</p>	<p>3/12/2020</p>	
<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE ADMITIDOS</p>	<p>4/12/2020 desde las 08: 00 hasta las 4:00 p.m</p>	
<p>RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN</p>	<p>7/12/2020</p>	
<p>LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS</p>	<p>7/12/2020</p>	





CONCEJO DISTRIAL DE BARRANQUILLA

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA A LAS 2:00 P.M.	9/12/2020	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	11/12/2020	
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN	14/12/2020 desde las 08:00 horas	15/12/2020 Hasta las 4:00 p.m
RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	16/12/2020	
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	17/12/2020	
RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	18/12/2020	





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	21/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	22/12/2020	
RESULTADOS DEFINITIVOS EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES	23/12/2020	
EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA	18/12/2020	
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	21/12/2020	
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	22/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	23/12/2020	





CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

RESULTADOS DEFINITIVOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	24/12/2020	
ENTREVISTA SERÁ REALIZADA POR UN NUMERO PLURAL DE CONCEJALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL A LAS 10:00 A.M	21/12/2020	
RESULTADOS ENTREVISTA	22/12/2020	
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA	23/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESULTADOS DEFINITIVOS	24/12/2020	





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES	26/12/2020	
RECUSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	28/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	29/12/2020	
REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO	30/12/2020	
ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	7/01/2021	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Artículo Segundo Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo Distrital de Barranquilla y en las Carteleras del Concejo distrital

Dada en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Publíquese y Cúmplase:

JUAN CAMILO FUENTES
Presidente

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
Segundo Vicepresidente





**RESOLUCIÓN No.254
DEL
3 DE DICIEMBRE DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 231 del 13 de noviembre de 2020, se señaló el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, en cumplimiento de sentencia judicial.

Que el artículo primero de la resolución No.231 del 13 de noviembre de 2020, con respecto al proceso de inscripción señaló lo siguiente:

2.2. Inscripción de candidatos: *Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 38 carrera 45 piso 3 de esta ciudad en horario de 8 a 12 m y de 2 a 6 p.m, dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.*

2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción *El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:*

2.2.1.1. Formato único de Hoja de Vida de la función pública *el cual deberá ser descargado de la pagina web www.dafp.gov.co. No será válida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos*

1. *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.*
2. *Tener Resuelta la situación militar, en caso de varones menores de 50 años.*
3. *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
4. *Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,*
5. *Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.*
6. *Certificado de antecedentes judiciales*
7. *Certificado de antecedentes contravencionales*





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



8. *Copia del título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y de los estudios de posgrado.*
9. *Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Distrital de Barranquilla (Atlántico).*
10. *Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación*

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación.

Que el proceso de inscripciones divulgado previamente por los medios de comunicación establecidos legalmente, inició el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m y culminó el día 1° de diciembre a las 6:00 p.m.

Que finalizado el proceso de inscripciones se procedió a la verificación de los documentos y requisitos necesarios para la inscripción.

Que los aspirantes que cumplieron con los requisitos y reglas establecidos en la Resolución No.231 del 13 de noviembre de 2020, son los que se relacionan a continuación:

LISTADO ASPIRANTES ADMITIDOS

22.738.493
8.798.329
1.129.530.365
92.277.883
72.295.075
8.730.979
22.516.457
72.249.289
15.044.505
7.959.560
8.719.786
72.070.421
80.197.702
8.725.029
1.143.122.609
72.183.215
8.728.768
32.747.695
22.465.647
1.140.838.207
72.271.287
8.486.498
8.601.708
13.514.497
72.289.158
22.445.870
1.082.840.503
1.045.669.047
72.343.362
77.033.403
1.129.487.418
8.741.991





Que los aspirantes que no cumplieron con algunos de los requisitos o de las reglas establecidas en la Resolución 231 del 13 de noviembre de 2020, son los que a continuación se relacionan.

LISTADO INADMITIDOS

80310703	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA
8719824	NO PRESENTÓ FORMATO HOJA DE VIDA DAFP
1044424197	NO PRESENTÓ HOJA DE VIDA DAFP- DECLARACIÓN JURAMENTADA
3746460	NO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar el listado de aspirantes admitidos al concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1º. de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024” así:

LISTADO ASPIRANTES ADMITIDOS

22.738.493
8.798.329
1.129.530.365
92.277.883
72.295.075
8.730.979
22.516.457
72.249.289
15.044.505
7.959.560
8.719.786
72.070.421
80.197.702
8.725.029
1.143.122.609
72.183.215
8.728.768
32.747.695
22.465.647
1.140.838.207
72.271.287
8.486.498
8.601.708
13.514.497
72.289.158
22.445.870
1.082.840.503
1.045.669.047
72.343.362
77.033.403





1.129.487.418
8.741.991

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el listado de aspirantes admitidos al concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024" así:

LISTADO INADMITIDOS

80310703	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA
8719824	NO PRESENTÓ FORMATO HOJA DE VIDA DAFP
1044424197	NO PRESENTÓ HOJA DE VIDA DAFP- DECLARACIÓN JURAMENTADA
3746460	NO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos en la forma y oportunidad señalados en la Resolución 231 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Concejo Distrital de Barranquilla y en las Carteleras del Concejo Distrital de Barranquilla.

Dada en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020.

JUAN CAMILO FUENTES
Presidente

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

WILIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

ERNESTO CRISSIEN
Segundo Vicepresidente





**RESOLUCIÓN No.260
DEL
7 DE DICIEMBRE DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024”

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA
Y
CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 231 del 13 de noviembre de 2020, se señaló el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024, en cumplimiento de sentencia judicial.

Que el artículo primero de la resolución No.231 del 13 de noviembre de 2020, con respecto al proceso de inscripción señaló lo siguiente:

2.2. Inscripción de candidatos: *Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 38 carrera 45 piso 3 de esta ciudad en horario de 8 a 12 m y de 2 a 6 p.m, dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.*

2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción *El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:*

2.2.1.1. Formato único de Hoja de Vida de la función pública *el cual deberá ser descargado de la pagina web www.dafp.gov.co. No será válida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos*

1. *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.*
2. *Tener Resuelta la situación militar, en caso de varones menores de 50 años.*
3. *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
4. *Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,*
5. *Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.*
6. *Certificado de antecedentes judiciales*
7. *Certificado de antecedentes contravencionales*





8. *Copia del título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y de los estudios de posgrado.*
9. *Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Distrital de Barranquilla (Atlántico).*
10. *Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación*

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación.

Que el proceso de inscripciones divulgado previamente por los medios de comunicación establecidos legalmente, inició el día 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m y culminó el día 1° de diciembre a las 6:00 p.m.

Que finalizado el proceso de inscripciones se procedió a la verificación de los documentos y requisitos necesarios para la inscripción.

Que los aspirantes que cumplieron con los requisitos y reglas establecidos en la Resolución No.231 del 13 de noviembre de 2020, son los que se relacionan a continuación:

LISTADO ASPIRANTES ADMITIDOS

22.738.493
8.798.329
1.129.530.365
92.277.883
72.295.075
8.730.979
22.516.457
72.249.289
15.044.505
7.959.560
8.719.786
72.070.421
80.197.702
8.725.029
1.143.122.609
72.183.215
8.728.768
32.747.695
22.465.647
1.140.838.207
72.271.287
8.486.498
8.601.708
13.514.497
72.289.158
22.445.870
1.082.840.503
1.045.669.047
72.343.362
77.033.403
1.129.487.418
8.741.991





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



Que los aspirantes que no cumplieron con algunos de los requisitos o de las reglas establecidas en la Resolución 231 del 13 de noviembre de 2020, son los que a continuación se relacionan.

LISTADO INADMITIDOS

80310703	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA
8719824	NO PRESENTÓ FORMATO HOJA DE VIDA DAFP
1044424197	NO PRESENTÓ HOJA DE VIDA DAFP- DECLARACIÓN JURAMENTADA
3746460	NO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA

Que la etapa de reclamaciones prevista dentro del cronograma concluyó el día 4 de diciembre de 2020 a las 4.00 p.m., sin recibir impugnaciones por parte de los aspirantes.

Que el día 9 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m se encuentra prevista la prueba de conocimientos para los aspirantes admitidos, la cual se realizará en el AUDITORIO 40 AÑOS de la Universidad de la Costa, ingreso por la entrada principal, para lo cual deben presentar documento de identidad, bolígrafo negro, no se permite el ingreso de dispositivos electrónicos, uso obligatorio de tapabocas y observancia estricta de los protocolos de seguridad.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar el listado definitivo de aspirantes admitidos al concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1º. de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024" así:

LISTADO ASPIRANTES ADMITIDOS

22.738.493
8.798.329
1.129.530.365
92.277.883
72.295.075
8.730.979
22.516.457
72.249.289
15.044.505
7.959.560
8.719.786
72.070.421
80.197.702
8.725.029
1.143.122.609
72.183.215
8.728.768
32.747.695
22.465.647
1.140.838.207





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



72.271.287
8.486.498
8.601.708
13.514.497
72.289.158
22.445.870
1.082.840.503
1.045.669.047
72.343.362
77.033.403
1.129.487.418
8.741.991

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el listado de aspirantes definitivos admitidos al concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024” así:

LISTADO INADMITIDOS

80310703	INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA
8719824	NO PRESENTÓ FORMATO HOJA DE VIDA DAFP
1044424197	NO PRESENTÓ HOJA DE VIDA DAFP- DECLARACIÓN JURAMENTADA
3746460	NO PRESENTÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en la Resolución 231 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Citar a los aspirantes admitidos para el día 9 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m con el fin de practicar la prueba de conocimientos para los aspirantes admitidos, la cual se realizará en el AUDITORIO 40 AÑOS de la Universidad de la Costa, ingreso por la entrada principal, para lo cual deben presentar documento de identidad, bolígrafo negro, no se permite el ingreso de dispositivos electrónicos, uso obligatorio de tapabocas y observancia estricta de los protocolos de seguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Concejo Distrital de Barranquilla y en las Carteleras del Concejo Distrital de Barranquilla.

Dada en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2020.

JUAN CAMILO FUENTES
 Presidente

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
 Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
 Segundo Vicepresidente

WILIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
 Secretario General



AA

outlook.live.com



concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co



Para: edwing Padilla

Lun 7/12/2020 1:45

Estimado aspirante:

Por medio del presente se cita para el día 9 de diciembre de 2020 a las

2:00 p.m con el fin de practicar la prueba de conocimientos para los

aspirantes admitidos en el concurso público de méritos para la elección

del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el período

institucional 2020-2024, la cual se realizará en el AUDITORIO 40 AÑOS de

la Universidad de la Costa, ingreso por la entrada principal, para lo

cual deben presentar documento de identidad, bolígrafo negro, no se

permite el ingreso de dispositivos electrónicos, uso obligatorio de

tapabocas y observancia estricta de los protocolos de seguridad.

Resultados de la búsqueda - mil X (2) WhatsApp X Enviado - Zoho Mail (earteaga@ X +

https://mail.zoho.com/zm/#mail/folder/sent/p/1607623387716100001

Correo

Correo nuevo

Inicio
Todos no leídos
Crear un grupo

Calendario

Tareas

Notas

CONTACTOS

Bandejas de entrada 4
Borrador
Plantillas

Enviado

Correo no deseado
Papelera
Bandeja de salida
NewsLetter
Notification
Notification

ETIQUETAS

Notification
NewsLetter

VISTAS

Sin leer 4
Todos los correos
Marcado

Enviado

Mover a Etiquetar como

"Csterspoabaq"<csterspo...
SOLICITUD DE LEV... LUN DIC 14

"Csterspoabaq"<csterspo...
SOLICITUD DE LINK... LUN DIC 14

"Csterspoabaq"<csterspo...
PODER AUDIENCI... SÁB DIC 12

"csterspoabaq"<csterspoa...
Reenviar: APORDE... SÁB DIC 12

"csterspoabaq"<csterspoa...
APORDE DE PODE... SÁB DIC 12

"Recepcion"<recepcion...
DERECHOS DE PET... VIE DIC 11

"Concejodebarranquilla"...
DERECHOS DE PET... VIE DIC 11

"recepcion"<recepcion...
Reenviar: Queja JUE DIC 10

"concejodebarranquilla"...
Queja JUE DIC 10

"Juzgado 05 Penal Circu...
RE: DEVOLUCIÓN DE... LUN DIC 7

Queja

EA Me Q
JUE DIC 10 · ENVIADO

concejodebarranquilla, Edarteaga1545

Buenas tardes por medio de la presente adjunto documento.

Atentamente,
EDWING ATTEAGA PADILLA

1 archivo adjunto · Descargar como archivo comprimido

Documentos escaneados.pdf
753.5 KB

Respuesta · Responder a todos · Reenviar · Editar como nuevo

Aquí está su Smart Chat (Ctrl + Espacio)

Documentos escane...pdf
MEMORIAL DE DESI...pdf
RECUSACIÓN.pdf

Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

2:59 p. m.
28/12/2020

Barranquilla, diciembre de 2020

Honorable Concejal
Dr. JUAN CAMILO FUENTES
Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla
Ciudad.

REF. Constancias relativas a la prueba escrita adelantada por la Universidad de la Costa para el cargo de Personero Distrital de fecha 09 de diciembre de 2020.

Cordial saludo.

Quien a usted se dirige, participa en el concurso público de méritos para el cargo de Personero Distrital de Barranquilla, periodo institucional 2020-2024.

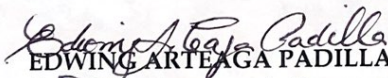
El día de ayer, 09 de diciembre de 2020, se adelantó una prueba escrita en sede de la Universidad de la Costa, que dista mucho de los términos planteados en la convocatoria, por las siguientes razones:

1. La prueba escrita, que constó de cincuenta preguntas, se alejó de los ejes temáticos que fueron expuestos en la Resolución No. 231 del 13 de noviembre de 2020. En efecto, no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Es grave que, siendo una de las principales funciones de la Personería la guarda y promoción de los Derechos Humanos, a los organizadores de la prueba, les parezca irrelevante medir las competencias de los aspirantes respecto en un tópico tan trascendente.
3. Sin embargo, lo más grave de la prueba, se desprende del hecho de haber destinado más del 20% de las preguntas, disfrazando el eje temático de "Régimen Distrital" por preguntas relativas a conocer en detalle el organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, como si se tratara de un concurso de méritos para ingresar a esta entidad y no para aspirar a la Personería Distrital, de la cual, vale señalar, no se hizo una sola pregunta relativa a su estructura y organización.
4. Las preguntas que se hicieron sobre el organigrama detallado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no miden las competencias académicas de los aspirantes a Personero Distrital, pero que, en gracia de discusión, debió ser incorporado como un ítem aparte dentro de los ejes temáticos y no bajo la denominación de régimen distrital que es otra cosa.

5. Llama la atención que en la convocatoria se señale un mínimo de 80% de acierto en la prueba escrita para poder avanzar a las siguientes fases, lo que correspondería a, por lo menos, cuarenta respuestas correctas y que, para producir un descarte masivo, se empleen más de diez preguntas en un tema que no mide las competencias que se buscan, es decir, ese 20% de preguntas detalladas de organigrama de la Alcaldía de Barranquilla, se constituye en el filtro para la salida de muchos candidatos.
6. El conocimiento que se tenga de una entidad por pertenecer a ella, haber estado vinculado con ella, no es conocimiento académico, es sencillamente experimental. Sin embargo, sea suficiente con analizar el tipo de preguntas realizadas y, de allí se desprenderá, que muchas de las mismas no serían respondidas ni siquiera por funcionarios actuales de la administración.
7. Se debe estar atento a los resultados que se produzcan, en especial, al grado de acierto de las primeras preguntas planteadas en la evaluación, las cuales, vale señalar, fueron objeto de críticas por varios de los aspirantes.
8. Lo propio, en aras de garantizar la transparencia del concurso de méritos, sería proceder a la NO calificación de las preguntas dirigidas al eje inexistente de "organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla", atendiendo las razones antes expuestas.
9. Finalmente, en algunas preguntas se repetían las opciones de respuestas como, por ejemplo, en la pregunta trece estaba en dos literales la expresión "poder de policía".

Agradezco de antemano la atención dispensada y espero se tomen medidas sobre lo aquí descrito. Quienes decidimos participar en estos concursos lo hacemos con la convicción de estar frente a un proceso serio y justo. Solicito objetividad y respeto; no merecemos menos.

Atentamente,


EDWING ARTEAGA PADILLA
Aspirante Concurso de Personero Distrital
C.C. 72.295.075

Con copia a la Universidad de la Costa.

Resultados de la búsqueda - mil X (2) WhatsApp X Enviado - Zoho Mail (earteaga@ X +

https://mail.zoho.com/zm/#mail/folder/sent/p/160771125640210001 No sincronizando

Correo

Correo nuevo

Inicio
Todos no leídos
Crear un grupo

Calendario

Tareas

CARPETAS

Bandeja de entrada 4

Borrador
Plantillas

Enviado

Correo no deseado

Papelera

Bandeja de salida
NewsLetter

Notificación

ETIQUETAS

Notificación
NewsLetter

VISTAS

Sin leer 4

Todos los correos

Marcado

Correo

Mover a Etiquetar como

"Csterspoabaq"<csterspoa...
SOLICITUD DE LEV... LUN DIC 14

"Csterspoabaq"<csterspoa...
SOLICITUD DE LINK... LUN DIC 14

"Csterspoabaq"<csterspoa...
PODER AUDIENCI... SÁB DIC 12

"csterspoabaq"<csterspoa...
Reenviar: APODE... SÁB DIC 12

"csterspoabaq"<csterspoa...
APODE DE PODE... SÁB DIC 12

"Recepcion"<recepcion...
DERECHOS DE PET... VIE DIC 11

"Concejodebarranquilla"...
DERECHOS DE PET... VIE DIC 11

"recepcion"<recepcion...
Reenviar: Queja JUE DIC 10

"concejodebarranquilla"...
Queja JUE DIC 10

"Juzgado 05 Penal Circu...
RE: DEVOLUCIÓN DE... LUN DIC 7

DERECHOS DE PETICIÓN

EA Me Q
VIE DIC 11 ENVIADO

Concejodebarranquilla

Buenas tardes,

Por medio de la presente remito derecho de petición.

1 archivo adjunto · Descargar como archivo comprimido

D.P. CONCEJO.pdf
357.8 KB

Respuesta · Responder a todos · Reenviar · Editar como nuevo

D.P. CONCEJO.pdf · Documentos escane...pdf · MEMORIAL DE DESL...pdf · RECUSACIÓN.pdf

Escribe aquí para buscar

3:05 p. m.
28/12/2020

Barranquilla, diciembre de 2020

Señores
Concejo Distrital de Barranquilla
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo.

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.295.075 de Barranquilla, participante en el concurso público de méritos para el cargo de Personero Distrital de Barranquilla, periodo institucional 2020-2024, con el debido respeto acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado 23 de la Constitución Nacional y regulado por la ley 1755 del 2015 para expresar los siguientes:

I. HECHOS

1. A través de Resolución 231 del 2020, se convocó y fijaron los parámetros destinados al concurso público de méritos para el cargo de Personero Distrital de Barranquilla período 2020-2024.
2. En cumplimiento de tal Resolución, el pasado 9 de diciembre del 2020, se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de la Costa de la ciudad de Barranquilla, examen de conocimientos y aplicación de prueba de competencias laborales, en el marco del referido concurso.
3. Una vez realizada la prueba, el suscrito observó una serie de irregularidades e inconsistencias en la misma, ya que discrepó en gran medida de los términos planteados en la convocatoria.
4. Por lo anterior, inmediatamente manifesté tales circunstancias en misiva remitida el día 10 de diciembre del 2020 al Señor JUAN CAMILO FUENTES, Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como es sabido, la provisión de determinados cargos públicos, opera por medio del sistema de la meritocracia, el cual ha sido empleado en el presente caso para la provisión del cargo de personero Distrital de Barranquilla período 2020- 2024.

En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional se ha referido al tema, definiendo las diversas etapas que conforman dicho sistema, las cuales son necesarias para garantizar un proceso transparente y justo, entre las cuales resaltan 1) La convocatoria, 2) el reclutamiento, 3) Prueba, 4) Lista de elegibles, entre otras.

Pues bien, con respecto a la etapa actual en que se encuentra el presente concurso de méritos, la cual es posterior a la prueba, pero antes de publicada la lista de elegibles, se hace necesario recordar que, como lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU 446 de 2011, *“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento”* Subrayas y negrilla fuera del texto original.

En dicho sentido, la convocatoria, que en este caso fue realizada a través de la Resolución 231 del 2020 es la base o asiento sobre la cual debió orientarse todo el concurso, en cada una de sus etapas posteriores, es decir, contrario a lo ocurrido en la realidad, la prueba realizada el pasado 09 de diciembre del 2020 debió estar totalmente ajustada a los parámetros allí fijados, como garantía la buena fe y confianza legítima.

III. PETICIÓN

Con base en lo anterior, y en aras de garantizar la transparencia, buena fe, confianza legítima y seriedad que merece cada una de las etapas del concurso, así como la idoneidad que debe tener una prueba que busca la selección de un cargo público como lo es el de personero Distrital de Barranquilla, solicito al Consejo Distrital de esta ciudad que:

1. Solicite a la Universidad de la Costa de Barranquilla, que remita a sus dependencias el examen practicado a los aspirantes el pasado 9 de diciembre del 2020.

2. Una vez tenga a su disposición el referido examen, realice sobre el mismo una auditoría para verificar su idoneidad y congruencia con los términos planteados en la Resolución N° 231 del 2020 en la cual se fijaron las pautas, directrices, objeto y ejes temáticos del examen.

Para garantizar la objetividad de la auditoría, se solicita que esta se haga por parte de una comisión provisional conformada por un miembro (académico, docente, director, catedrático, entre otros) de cada programa de Derecho de las diversas universidades de la ciudad de Barranquilla.

Nota: La solicitud del documento contentivo del examen realizado a los aspirantes, se hará por parte del suscrito de forma directa a la Universidad de la costa de Barranquilla ya que se elevará petición formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual según sus funciones se encarga de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público.

IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 77 N° 59-35, oficina 1519 de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico earteaga@arteagayjimenezabogados.com

Respetuosamente

EDWING ARTEAGA PADILLA
C.C 72.295.075 de Barranquilla

Correo

Correo nuevo

Enviado

DERECHOS DE PETICIÓN

Me Q
VIE DIC 11 • ENVIADO

Recepción

Buenas tardes,

Por medio de la presente remito derecho de petición.

1 archivo adjunto • Descargar como archivo comprimido

DERECHO DE PETICIÓN... .pdf
253.5 KB

Respuesta • Responder a todos • Reenviar • Editar como nuevo

Chats Canales Contactos Aquí está su Smart Chat (Ctrl + Espacio)

Barranquilla, diciembre del 2020.

Señores
Universidad de la Costa CUC
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo.

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.295.075 de Barranquilla, participante en el concurso público de méritos para el cargo de Personero Distrital de Barranquilla, periodo institucional 2020-2024, con el debido respeto acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado 23 de la Constitución Nacional y regulado por la ley 1755 del 2015 acudo a ustedes a solicitar que:

Se sirva remitir a mis costas, copia de examen de conocimientos y aplicación de prueba de competencias laborales en el marco del concurso público de méritos para el cargo de Personero Distrital de Barranquilla período 2020-2024, el cual fue llevada a cabo el pasado 9 de diciembre del 2020 en las instalaciones del auditorio 40 años de sus dependencias.

A efectos de notificaciones y de remisión de la información solicitada las recibiré en la Calle 77 N° 59-35, oficina 1519 de esta ciudad y al correo electrónico earteaga@arteagayjimenezabogados.com

Cordialmente

EDWING ARTEAGA PADILLA
C.C N° 72.295.075 de Barranquilla



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970
VIGILADA HERRERO GARCIA

Corporación Universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Barranquilla 11 de diciembre de 2020

Doctor

JUAN CAMILO FUENTES

PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E S D.

Ref. Resultados pruebas de conocimientos.

Cordial Saludo.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que los resultados la prueba de conocimientos practicada el día 9 de Diciembre de 2020 como parte del concurso público de méritos para la elección del personero distrital, en las instalaciones de la Universidad de la Costa son los siguientes:

CEDULA ASPIRANTE	PREGUNTAS CORRECTAS	PUNTAJE
22738493	24	336
8798329	19	266
1129530365	24	336
92277883	18	252
72295075	32	448
8730979	29	406
22516457	24	336
72249289	19	266
15044505	20	280
7959560	39	546
8719786	26	364
72070421	26	364
80197702	45	630
8725029	19	266
1143122609	29	406
72183215	30	420
8728768	22	308
32747695	18	252



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970
VILLAS BARRIO VERDE

Corporación Universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

22465647	26	364
1140838207	18	252
72271287	41	574
8486498	21	294
8601708	NO ASISTIO	
13514497	24	336
72289158	43	602
22445870	18	252
1082840503	20	280
1045669047	25	350
72343362	35	490
77033403	25	350
1129487418	29	406
8741991	16	224

Cordialmente


TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR



edwing jabeth Arteaga Padilla



Para: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.

Mar 15/12/2020 9:51 [Ver menos](#)



RECURSO DE REPOSICIÓN RESULT...

PDF - 464 KB

Buenos días.

Por medio del presente radico RECURSO DE REPOSICIÓN contra los resultados de las pruebas realizadas en la convocatoria para personero Distrital 2020-2024.

Cordialmente;

EDWING ARTEAGA PADILLA

Barranquilla, diciembre de 2020

Señores
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
 E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, estando dentro del término concedido, procedo a presentar recurso de reposición contra de los resultados del examen o prueba de conocimientos practicada el pasado 09 de diciembre del 2020, en el marco del concurso de méritos para el cargo de Personero Distrital de de Barranquilla, período 2020-2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como es sabido, las etapas de un concurso público son entre otras, convocatoria, reclutamiento, prueba y lista de elegibles; es en esta primera etapa (convocatoria), a través de la cual se reglamenta la totalidad del concurso y a los participantes, convirtiéndose esta fase en norma reguladora que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y participantes para la elaboración y agotamiento de las demás etapas.

En palabras del Consejo de Estado, *“La convocatoria se erige como norma que regula el respectivo concurso público de méritos y es vinculante tanto para a la administración como a los participantes, es decir, es ley para las partes. Así, la convocación garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones”*¹

El presente recurso se dirige, básicamente a atacar dos aspectos principales, a saber, el primero, lo concerniente a la falta de congruencia y respeto a los términos de la convocatoria por parte de la Universidad de la Costa, en especial, lo relativo a los ejes temáticos de la prueba de conocimientos, así como el mal diseño, en términos generales de la prueba practicada. Sea de señalar de inmediato que la prueba no siguió los parámetros legales y jurisprudenciales trazados, que garantizan en definitiva la transparencia, buena fe y confianza legítima que merece el sistema de la meritocracia.

I. LO RELATIVO A LA FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LA PRUEBA PRACTICADA Y LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA:

En el presente caso, la convocatoria fue realizada a través de la Resolución N° 231 del 13 de noviembre del 2020, fijándose los ejes temáticos de la prueba de conocimiento en los siguientes tópicos: *Régimen Distrital, Derecho constitucional y*

¹ Sentencia 11001-03-25-000-2015-01053-00(4603-15) del 25 de abril del 2019

acciones constitucionales, Derecho administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal, Derecho penal y Procedimiento penal, Derecho Policivo, Derecho disciplinario, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ley de víctimas, Ley de Acoso laboral.

Sin embargo, al recibir la prueba de conocimientos, la sorpresa fue que las preguntas planteadas distaban, en gran medida, de lo que real y jurídicamente son los ejes temáticos establecidos en la convocatoria. El punto principal fue que más del 20% de las preguntas se destinaron a cuestionar acerca del “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla”, es decir, lo que equivale a más del 20% de la prueba, conllevando al descarte masivo por la necesidad de superar el 80% exigido en la convocatoria al concederle a la prueba un carácter de eliminatorio. La ilegalidad de lo anterior radica en los siguientes puntos:

1. No es equiparable los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” con “Régimen Distrital”.
2. El “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” no hacía parte de los ejes temáticos de la convocatoria.
3. Falta de pertinencia del tópico evaluado, pues el concurso de méritos no era para el ingreso a la Alcaldía de Barranquilla, sino a la Personería Distrital.
4. Las preguntas realizadas sobre este organigrama no miden competencias académicas.
5. La prueba “revive” una exigencia que había sido eliminada de la convocatoria anterior.

Desarrollo cada punto a continuación:

1. No es equiparable los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” con “Régimen Distrital”:

En efecto, no constituye una excusa válida equiparar los conceptos de “Organigrama de la Alcaldía Distrital” con el de “Régimen Distrital”. Cuando se habla de Régimen Distrital, como un eje temático, a lo que se está haciendo referencia es a cuál es el régimen jurídico aplicable a los Distritos. En otras palabras, lo que se busca evaluar son aquellos aspectos relativos a su creación, autonomía política, administrativa, financiera, facultades especiales, relación con los departamentos y diferencia con el régimen municipal.

A manera de ejemplo, si en una convocatoria se dice que se evaluará lo relativo al “régimen municipal”, todo aspirante entenderá automáticamente que se refiere a todo ese marco normativo, constitucional y legal, en especial, normas como la Ley 136 de 1994 con todas las modificaciones posteriores que ha sufrido. Esta lógica acertada, es perfectamente aplicable al eje de “régimen distrital”, es decir, en la prueba se esperaba que los cuestionamientos fueran encaminados bien a la ley 1617 del 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales; los fundamentos constitucionales, entre muchas otras, y que se abordarían tópicos como los requerimientos para creación y supresión de los municipios, naturaleza jurídica

de estos entes territoriales, sus funciones, régimen aplicable, características, atribuciones, planes de ordenamiento territorial, entre otros.

No obstante, bajo este eje temático, se camuflaron preguntas de por sí irrelevantes para el presente concurso y que nada tienen que ver con Régimen Distrital, las cuales fueron relativas a la organización interna de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, preguntas que no encajan en ninguno de los tópicos o ejes temáticos publicitados en la convocatoria. Establecer, por ejemplo, cuantas oficinas o dependencias se encuentran adscritas a una secretaría o las funciones secundarias de una oficina que se encuentra adscrita a la secretaría de salud, NO CONSTITUYEN PREGUNTAS ACERCA DEL RÉGIMEN DISTRITAL.

2. El “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” no hacía parte de los ejes temáticos de la convocatoria:

En otras palabras, la prueba no solo se alejó de la convocatoria por no incluir preguntas sobre Régimen Distrital, sino por incluir algunas que no se relacionan con ninguno de los tópicos que se dijo iban a ser evaluados. Es del caso señalar que las preguntas que se hicieron sobre el organigrama detallado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, son irrelevantes para el cargo que se pretende suplir, pero, si, en gracia de discusión, ello era necesario, debió ser incorporado como un ítem aparte dentro de los ejes temáticos y no bajo la denominación de régimen distrital que es otra cosa.

Lo anteriormente narrado, trasgrede principios íntimamente ligados al sistema de la meritocracia, como son: Transparencia, publicidad, imparcialidad. Al respecto la Corte Constitucional, guardiana y custodia de la Constitución Nacional, ha dispuesto que *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*²

3. Falta de pertinencia del tópico evaluado, pues el concurso de méritos no era para el ingreso a la Alcaldía de Barranquilla, sino a la Personería Distrital:

No se puede pasar por alto que el objeto del concurso de méritos es para “Personero Distrital de Barranquilla” y no para proveer cargos en la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Vale señalar que, sobre estructura y organización de la Personería Distrital, no se hizo una sola pregunta.

² Sentencia SU446/11

4. Las preguntas realizadas sobre este organigrama no miden competencias académicas:

Preguntar a un aspirante a Personero Distrital acerca de la función secundaria que cumple una oficina dependiente de una secretaría, no mide competencias académicas. El conocimiento evaluado en la prueba adelantada por la Universidad de la Costa, no es el conocimiento proveniente del estudio y la reflexión, sino meramente experimental, producto del vínculo íntimo de una persona con una entidad. No era una prueba para designar un Jefe de Recursos Humanos para la Alcaldía, sino a un Personero Distrital, funcionario que debe reunir una serie de competencias que requieren ser seriamente analizadas, en virtud de las funciones constitucionales y legales que le han sido conferidas.

En ese sentido, se desperdició una oportunidad importante de evaluar competencias reales. Tan cierto es lo anterior, que no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual es sumamente grave que, siendo una de las principales funciones de la Personería la guarda y promoción de los Derechos Humanos, a los organizadores de la prueba, les hubiese parecido irrelevante medir las competencias de los aspirantes respecto en un tópico tan trascendente.

5. La prueba “revive” una exigencia que había sido eliminada de la convocatoria anterior:

En efecto, la convocatoria anterior exigía unos requisitos para ser admitidos, lo cual resultó ser objeto de controversia por clara violación de la ley y que terminó con decisión judicial que ordenó la realización de una nueva. No obstante, la experiencia que en aquella convocatoria se exigía para ser admitidos, lo que indicaba un perfilamiento indebido para suplir el cargo, en ésta se elimina, o más bien, se desplaza, para dejar de ser un requisito de admisión a convertirse en un criterio de evaluación. En consecuencia, el perfilamiento persistió en este proceso de selección al introducirse en las preguntas asuntos que hacen evidente un vínculo cercano entre un posible ganador y la administración distrital. Siendo así las cosas, se hizo culto al adagio callejero de “hecha la ley, hecha la trampa”, y, en aras de revivir un requisito eliminado por orden judicial, lo introducen como parámetro de medición para salvaguardar la misma pretensión inicial.

II. MAL DISEÑO DE LA PRUEBA PRACTICADA:

La prueba aplicada por la Universidad de la Costa se erige en un ejemplo nítido de lo que NO DEBE SER UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN UN CONCURSO DE MÉRITOS. Lo anterior no solo por la sola tesis, ya sustentada, de incluir tópicos no fijados en la convocatoria, sino por otras innumerables razones, de las que paso a exponer algunas.

1. No midió ejes temáticos relevantes:

Este punto fue abordado en la réplica anterior, reiterando que no hubo preguntas relativas a Derecho Constitucional (ni en aspectos dogmáticos ni orgánicos), salvo acciones constitucionales; tampoco de contratación estatal; ni de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y menos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual es una omisión injustificable.

2. Carencia de preguntas de interpretación y/o ausencia total de casuística:

El Personero Distrital, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, tiene bajo su responsabilidad problemáticas jurídicas y sociales complejas, por lo que resultaba ser necesario preguntas que evaluaran este tipo de competencias, lo que, en efecto no ocurrió, ya que las preguntas fueron meras sustracciones de leyes y apartes de las mismas, lo que solo es una evaluación de un componente memorístico.

3. Número de preguntas insuficientes para medir las competencias de los aspirantes:

Este punto es absolutamente claro. La prueba requería un 80% de acierto, so pena de eliminación. La Universidad de la Costa aplicó una prueba de 50 preguntas, lo que se traduce en que, para poder continuar, se requería un mínimo de 40 respuestas acertadas. De esas preguntas, dedica más de diez a cuestionar “Organigrama de la Alcaldía Distrital de Barranquilla” y otras de conceptos rebuscados de leyes. Entre más preguntas se hicieran, menos valor tendrían las preguntas capciosas y, por ello, optó por una prueba corta donde se tuviera la convicción de más de diez respuestas erradas por aspirante y producir así el descarte masivo. La temeridad se hace evidente de principio a fin.

4. Orden de las preguntas diseñado para el descarte masivo:

Las primeras preguntas fueron las relativas a “Organigrama de la Alcaldía Distrital”, lo que producía un efecto psicológico en los aspirantes, pues, al haber pasado por más de las diez primeras preguntas, no iban a tener convicción de una sola de ellas, lo que generaría desestabilización e inseguridad para el resto de la prueba. Había una convicción firme de que el descarte había que producirlo desde el inicio.

5. Desórdenes en las opciones de respuesta:

Así, por ejemplo, en la pregunta 13 se repite, en dos literales, la expresión “poder de policía”. En otra pregunta, cuya respuesta es “Personero Distrital”, se señala “Personero Municipal”. En fin, la prueba de la Universidad de la Costa es un desacierto de principio a fin.

PRETENSIONES:

Con fundamento en todo lo anterior, le solicito comedidamente:

1. Se ordene la realización de una prueba de conocimientos seria, donde se respeten los ejes temáticos establecidos en la Resolución No. 231 del 13 de noviembre del 2020.

IMPEDIMENTO:

Solicito que el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, atendiendo a declaraciones previas que ha rendido ante los medios de comunicación sobre la prueba de conocimientos, donde ha venido defendiendo la autonomía universitaria, antes, incluso, de presentarse y resolverse los recursos, lo que implica una ausencia completa de objetividad para justificar la violación de los términos de la convocatoria, se declare impedido para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los resultados de la prueba.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 77 No. 59-35 Oficina 1519 de esta ciudad o en el correo electrónico edarteaga1545@hotmail.com

Atentamente,


EDWING ARTEAGA PADILLA
CC 72.295.075 de Barranquilla



GOBIERNO DE
BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
RESOLUCIÓN No.271
DEL
15 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA POR LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PERÍODO 2020-2024”

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA
Y
CONSIDERANDO**

Que culminada la fase de reclamaciones, se constató que algunos aspirantes solicitaron exhibición de la prueba de conocimientos realizada por la Universidad de la Costa el día 9 de diciembre de 2020.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia T-180 de 2015, ha señalado que *“el aspirante puede consultar personalmente los documentos. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros”*.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla con el ánimo de garantizar los derechos de los aspirantes reclamantes, dispondrá que la Universidad de la Costa exhiba el cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y respuestas esperadas, efectuándose dicha revisión el día miércoles 16 de diciembre de 2020 en la Secretaría General de la Universidad de la Costa en el siguiente orden:

ASPIRANTE	HORA DE REVISIÓN
7.959.560	9:00 A.M
1129487418	10:00A.M
8.741.991	11:A.M
22.465.647	12:00M
8.798.329	1:00 P.M
22738493	2:00 P.M

Que los aspirantes relacionados a continuación, tendrán como plazo máximo para adicionar los escritos de reclamación, hasta el día jueves 17 de diciembre a las 4 pm, en la forma y oportunidad señaladas en la resolución 231 de 2020.

7.959.560
1129487418
8.741.991
22.465.647
8.798.329
22738493

Que como quiera que esta actuación afecta el cronograma previsto, en resolución posterior previamente notificada a los aspirantes se dará a conocer la modificación de las fases subsiguientes indicando las fechas correspondientes.





CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exhibir la prueba de conocimientos el día miércoles 16 de diciembre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de la Costa a los siguientes aspirantes:

ASPIRANTE	HORA DE REVISIÓN
7.959.560	9:00 A.M
1129487418	10:00A.M
8.741.991	11:A.M
22.465.647	12:00M
8.798.329	1:00 P.M
22738493	2:00 P.M

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico a los aspirantes anteriormente relacionados el contenido de la presente resolución

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

JUAN CAMILO FUENTES
Presidente

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
Segundo Vicepresidente

WILIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



Barranquilla, diciembre de 2020

Doctor

JUAN CAMILO FUENTES

Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla
Ciudad.

ASUNTO: RECUSACIÓN

RECUSADO: JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en defensa del ordenamiento jurídico y del interés general, mediante el presente escrito, me dirijo a usted con el objeto de presentar escrito de recusación, en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El señor presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, ha manifestado en varias oportunidades ante los medios de comunicación que, el Concejo Distrital de Barranquilla, escogerá una "terna" para elegir Personero Distrital de Barranquilla, para el periodo 2020-2024.
2. En distintos medios, el señor presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, ha puesto en evidencia su falta de claridad sobre el tema en particular, confundiendo el Concurso de Méritos establecido para elegir Personero Distrital, con el procedimiento para la elección de Contralor Distrital, lo que hace palpable lo mal enfocada que ha sido adelantada la actuación.
3. Con los pronunciamientos hechos antes de la realización de la prueba de conocimientos por parte de la Universidad de la Costa "CUC", se configuran las causales de recusación que, más adelante se exponen, pues ya había manifestado, que el examen o prueba de conocimientos, solamente **sería aprobado por tres (3) personas como efectivamente sucedió.**
4. Este no es un hecho accidental; por el contrario, tiene una explicación lógica, ya que hace evidente la impartición de una directriz al ente universitario para que **escogiera solamente a tres (3) personas**, o una inducción en error a la institución educativa a un error garrafal.
5. Tan real es lo anterior, que se tiene conocimiento de la presentación de recursos por parte de aspirantes que, habiendo hecho la revisión de su evaluación, encuentran que preguntas correctas, fueron calificadas como incorrectas para, de esta forma, impedir que obtuvieran el 80% de acierto que exige la convocatoria y respetar el criterio de "terna", que ha venido siendo tratado por el doctor **JUAN CAMILO FUENTES.**

6. Otro hecho que no puede ser pasado por alto radica en que, de conformidad a los resultados del examen que fueron publicados el día 11 de diciembre de 2020, se extrae la identidad de los aspirantes que conformarían la “terna” que ha venido defendiendo el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, quienes son los siguientes:

- **JOSE MARIO OVALLE ROMERO**, nacido en la ciudad de Valledupar, curiosamente de la misma ciudad donde es oriundo el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla (**JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO**), quien además es, desde agosto de 2020, Jefe de Área de la Contraloría Distrital de Barranquilla.
- **ÓSCAR WILFRIDO RONCALLO NIEVES**
- **MIGUEL ÁNGEL ALZATE SÁNCHEZ**.

7. Por otro lado, en fecha 14 de diciembre de 2020, el señor presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, rindió declaración ante El Heraldito, donde manifestó lo siguiente:

“Con relación a la evaluación, el presidente del Concejo indicó que la Universidad de la Costa es autónoma para elaborar el cuestionario de acuerdo a los ejes temáticos: “El Concejo no tiene incidencia en la prueba de conocimiento, la universidad tiene experiencia en la escogencia de personeros y por eso se contrató desde la mesa directiva anterior”.

8. Como puede verse, sin existir todavía un pronunciamiento sobre los recursos de reposición interpuestos, el señor presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, prejuzga defendiendo a la Universidad que elaboró la prueba, sin estudiar los argumentos esbozados en las sendas reclamaciones, lo que impide que continúe actuando dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar, me referiré al aspecto sustancial de mi solicitud, para, posteriormente, referirme a los aspectos de tipo procedimental que deben ser aplicados al presente caso.

1. Garantía de Imparcialidad:

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso es aplicable a toda actuación, judicial o “administrativa”. Este derecho es compatible con las “Garantías Judiciales” de que trata el artículo 8 del Pacto de San José cuando señala:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e “imparcial”, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Subrayas y negrillas me pertenecen)

La Corte Interamericana ha señalado que el artículo 8 es el denominado por la Convención “Garantías Judiciales”, lo cual puede inducir a confusión porque en ella no se consagra un medio de esa naturaleza en sentido estricto. En efecto, el artículo 8 no contiene un recurso judicial propiamente dicho, sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención¹. En ese sentido, tanto la norma Constitucional, propiamente dicha, como la proveniente del Bloque en sentido amplio, nos señalan esos requisitos mínimos indispensables que deben observarse en todo tipo de actuación, en la que se incluye, el criterio de “imparcialidad”.

Sobre este concepto de “imparcialidad” que, en principio es aplicable a quienes administran justicia, se extiende a otro tipo de actuaciones; pueden ser fiscales, administrativas o de cualquier otra naturaleza. El desarrollo jurisprudencial, en el ámbito internacional, ha llevado a crear lo que se denomina la teoría de la “apariencia de imparcialidad que, palabras más, palabras menos, es que el funcionario, no solo en la realidad esté desconectado de las partes y con el objeto del proceso, sino también en su imagen, eliminando cualquier sombra al respecto cuando existan elementos objetivos que puedan justificar una apariencia de parcialidad.

El Tribunal Europeo, por ejemplo, al acogerla consideró que la imparcialidad implica una distinción entre el aspecto subjetivo, que trata de averiguar la convicción personal de un juez determinado en un caso concreto, y el aspecto objetivo, que se refiere a si este ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable al respecto. Y para ello sugiere que “debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables”.² Este criterio, proveniente de los Sistemas Regionales (europeo e interamericano) de Protección, ha sido acogido por la jurisprudencia doméstica, incluso en casos de trascendencia nacional.³ recientemente en Colombia por el propio Consejo de Estado.

En términos más sencillos, lo antedicho no es otra cosa que un eco del adagio reconocido que decía que la esposa del César no solo debe serlo, sino también parecerlo. Para el caso concreto, señor presidente, usted ni lo es, ni lo parece y eso se ratifica, básicamente, en las siguientes razones:

1. Usted no ha cesado de hablar de terna ante los medios; figura que no es aplicable al caso de la elección del Personero Distrital.
2. Usted fijó un cronograma, sin que la providencia que ordenó rehacer el concurso, estuviera ejecutoriada.
3. Usted fijó un cronograma donde se asegurara la elección del Personero Distrital bajo su presidencia.

¹ OC-09 de 1987, 6 de octubre de 1987 Garantías judiciales en estado de emergencia, párr. 28 - 29

² TEDH. Caso Piersack vs Bélgica. 01 de octubre de 1982

³ Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 11001031500020190227001 (AC), Ago. 1º/19

4. La Universidad escogida para el concurso (muy ligada incluso a miembros de la mesa directiva del Concejo), lo complació escogiendo solamente tres concursantes.
5. La Universidad escogida descalificó concursantes que alcanzaban el porcentaje exigido, calificando como malas respuestas correctas, para respetar su pluri citado concepto de "terna".
6. Usted ha salido en defensa de la Universidad de la Costa antes de resolver los recursos de reposición.
7. La Universidad de la Costa practicó una prueba que se alejó de los ejes temáticos de la convocatoria.

Por todo lo anterior, señor presidente, y atendiendo a que usted no se va a declarar impedido tal y como se lo solicité en el recurso de reposición que presenté, es como lo RECUSO para que se abstenga de seguir interfiriendo en un proceso que lleva su impronta desde el principio.

Y es que es diáfano. A partir de la expedición de la Ley 1551 de 2012, se estableció que la elección de personeros debe estar precedida de un concurso público de méritos, regulación que fue respaldada por la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013 al resaltar la compatibilidad constitucional del concurso público de méritos con la facultad de elección de personeros de los concejos municipales y distritales.

Reitero sobre este tópico en la medida en que, el presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, en distintas alocuciones, ha puesto en evidencia la falta de claridad sobre el tema en particular, confundiendo el Concurso de Méritos establecido para la elección del Personero Distrital con el procedimiento para la elección de Contralor Distrital, lo que hace evidente lo mal encaminado que ha sido adelantada la actuación. Esto se suma a todos los demás cuestionamientos que existen sobre la transparencia del procedimiento adelantado por parte del presidente de la corporación.

2. Aspectos Procedimentales:

Ya sobre el aspecto formal de mi solicitud, le doy los siguientes fundamentos:

El artículo 11 de la ley 1437 de 2011 señala:

*Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. **Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:***

(...) 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...) 11. Haber dado el servidor público consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta

como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. (...) (Subrayas y negrillas me pertenecen).

Trámite de los Impedimentos y Recusaciones:

En todo caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar a un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el computo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia en el inciso 1 de este artículo.

Por otro lado, la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único ha señalado en el artículo 48 las faltas gravísimas dentro de las que se encuentran como causal, la establecida en el numeral 17 que señala:

“Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.”

En otra norma preceptúa

Artículo 36. *“Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.”*

Por otro lado, el artículo 41 de la ley 734 de 2002, señala:

“Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las

empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.”

PRUEBAS:

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Publicaciones realizadas en la página web del Concejo Distrital de Barranquilla en el link, **aspirantes concurso de personero 2020-2024** donde se encuentran las actuaciones de la mesa directiva.
- <https://emisoraatlantico.com.co/politica/avanza-concurso-para-personero-distrital-32-aspirantes-fueron-admitidos/>
- <https://www.elheraldo.co/barranquilla/nuevos-cuestionamientos-la-convocatoria-para-personero-780258>

PETICIÓN:

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, le solicito comedidamente que:

- El presidente del Concejo Distrital de Barranquilla proceda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo y, en caso de no aceptar las causales de recusación, se sirvan dirigir o remitirla a la **Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla** dentro del término legal, para que el Concejo en pleno decida de acuerdo a la ley y al reglamento interno.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi correo electrónico edarteaga1545@hotmail.com

Atentamente,


EDWING ARTEAGA PADILLA
C.C. 72.295.075 de Barranquilla
T.P. 165.230 del CSJ.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970
VICERRECTORÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

Corporación Universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Barranquilla 21 de diciembre de 2020

Señor
EDWIN ARTEAGA PADILLA
ASPIRANTE CONCURSO PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E S D.

Ref. Respuesta reclamación prueba de conocimientos.

Cordial Saludo.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la reclamación presentada en contra de la prueba de conocimientos realizada por la Universidad de la Costa en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero Distrital de Barranquilla

Frente a la inconformidad frente a las preguntas relacionadas contra la estructura de la administración distrital de Barranquilla, en la que solicita se computen como respuestas acertadas me permito manifestarle que dicha solicitud se niega, por las siguientes razones:

En la resolución 231 de noviembre 13 de 2020 se estableció como eje temático régimen distrital, el cual está conformado por todas aquellas normas tendientes a establecer la estructura y funcionamiento del distrito en el cual se va a ejercer el cargo de personero, esto es en la ciudad de Barranquilla, en forma alguna se limitó el eje temático a la ley 1617 de 2013, pues tal y como usted lo afirma en su recurso la prueba debe evaluar las calidades requeridas para desempeñar el cargo.

Sobre este punto debe recordarse que de acuerdo a la constitución nacional el personero tiene la función de acuerdo al artículo 118 de la Constitución Nacional de Vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas., situación que no puede ejercer en debida forma si no conoce la entidad sobre la que va a ejercer dicho control, en este caso debe conocer las normas, estructura y funcionamiento de las diferentes dependencias del nivel central y descentralizado del distrito especial de Barranquilla.

Por lo anterior no se accede a su petición de eliminar las preguntas de la prueba de conocimientos, pues se considera incluida dentro del eje temático



CORPORACIÓN
**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA**
1970
VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN

Corporación Universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2002 expedida por el MEN, Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

respectivo a régimen distrital y acorde a las funciones del personero del distrito de Barranquilla.

Por lo anterior se mantiene su resultado de 32 respuestas correctas y el puntaje asignado.

Cordialmente



TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
RECTOR



BARRANQUILLA



**RESOLUCIÓN N°.276
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024”

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.231 del 13 de noviembre se reglamentó el concurso público de méritos para la elección del personero Distrital de Barranquilla periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución No. 271 del 17 de diciembre de 2020, se *modificó el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de Personero Distrital de Barranquilla para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024*”.

Que mediante Resolución N°.275 del 21 de diciembre de 2020, se suspendió el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero Distrital de Barranquilla período 2020-2024, en virtud de la recusación presentada por el aspirante EDWING ARTEAGA PADILLA.

Que el aspirante EDWIN ARTEAGA PADILLA radicó el día de hoy, ante el correo electrónico: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co solicitud de desistimiento de la recusación formulada en contra del Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que se hace necesario reanudar el cronograma señalado en la Resolución No.271 del 17 de diciembre de 2020, comunicando que el día 21 de diciembre de 2020, mediante Resolución 273 se publicaron los resultados definitivos de la prueba de conocimientos tanto en la página web como al correo electrónico de los aspirantes resultando necesario dar cumplimiento a las fases restantes del concurso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla (Atlántico)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reanudar el cronograma señalado en la Resolución 271 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se modificó el numeral 9 de la resolución 231 de 2020 el cual quedará así: El presente concurso se registrará por el siguiente cronograma:

	INICIO	FIN
CONVOCATORIA	14/11/2020	24/11/2020





BARRANQUILLA

**CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**



<p>INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR PERSONALMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN SU HORARIO DE ATENCIÓN HABITUAL LAS INSCRIPCIONES SE LLEVARAN A CABO ÚNICAMENTE LOS DÍAS , 25, 26, 27 y 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 1 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>	<p>25, 26, 27, 30 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020</p>	
<p>EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN</p>	<p>2/12/2020</p>	
<p>LISTA DE ADMITIDOS</p>	<p>3/12/2020</p>	
<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE ADMITIDOS</p>	<p>4/12/2020 desde las 08: 00 hasta las 4:00 p.m</p>	
<p>RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN</p>	<p>7/12/2020</p>	
<p>LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS</p>	<p>7/12/2020</p>	





BARRANQUILLA

**CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**



EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA A LAS 2:00 P.M.	9/12/2020	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	11/12/2020	
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN	14/12/2020 desde las 08:00 horas	15/12/2020 Hasta las 4:00 p.m
EXHIBICIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS A LOS ASPIRANTES QUE LO SOLICITARON	16-12-2020	Según programación efectuada en la resolución 271 del 15 de diciembre de 2020.
AMPLIACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A SUS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	17-12-2020 hasta las 4:00 pm	
RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	21/12/2020	
RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	21/12/2020	
RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	24/12/2020	





BARRANQUILLA

**CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA**



RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	28/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	29/12/2020	
EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA	24/12/2020	
RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	24/12/2020	
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	28/12/2020 hasta las 4:00 p.m	
RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	29/12/2020	





BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



<p>ENTREVISTA SERÁ REALIZADA POR UN NUMERO PLURAL DE CONCEJALES EN SESION VIRTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL A LAS 8:00 A.M</p>	<p>24/12/2020</p>	
<p>RESULTADOS ENTREVISTA</p>	<p>24/12/2020</p>	
<p>RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA</p>	<p>28/12/2020 hasta las 4:00 p.m</p>	
<p>RESPUESTA DE RECURSOS A LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA</p>	<p>29/12/2020</p>	





CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



<p>RESULTADOS DEFINITIVOS DE: EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES. EVALUACIÓN HOJAS DE VIDA. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES</p> <p>CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES</p>	<p>29/12/2020</p>	
<p>RECURSOS CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES</p>	<p>30/12/2020 HASTA LAS 4:00 P.M</p>	
<p>RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES Y LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES</p>	<p>31/12/2020</p>	
<p>REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO</p>	<p>31/12/2020</p>	
<p>ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>07/01/2021</p>	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No.231 de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo Distrital de Barranquilla y en las Carteleras del Concejo distrital y deroga las que le sean contrarias.

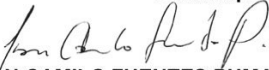




ARTICULO CUARTO: Notificación: Comuníquese la presente resolución a los aspirantes que continúan en el concurso, al correo electrónico indicado al momento de la inscripción.

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comuníquese Publíquese y Cúmplase:


JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
Presidente


MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

MEMORIAL DE DESISTIMIENTO x +

https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxglqLxpDKjGVLBvNZQbXBHKGQhCZL

No sincronizando

Gmail In:sonit

2 de 1.169

MEMORIAL DE DESISTIMIENTO > ✓✓x


Milagros Marchena <milamaron@gmail.com>
para concejodebarranquilla_judicial <>

mié, 23 dic 14:54 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes, en nombre del Dr. EDWING ARTEAGA PADILLA remito memorial de desistimiento sobre recusación realizada al concejal JUAN CAMILO FUENTES.

Cordialmente
MILAGROS MARCHENA MONTAÑO
Secretaria del Dr. EDWING ARTEAGA P.

Remilente notificado con [Mailtrack](#)



MEMORIAL DE DES...

Responder Responder a todos Reenviar

RECUSACIÓN.pdf
[Abrir archivo](#) ...

Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

2:44 p. m.
28/12/2020



Barranquilla, diciembre de 2020

SEÑORES


Concejo Distrital de Barranquilla Ciudad.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE RECUSACIÓN contra el presidente del Consejo Distrital de Barranquilla, JUAN CAMILO FUENTES

EDWING ARTEAGA PADILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante este escrito me dirijo a ustedes, con el objeto de manifestar que por razones de salud que me impiden estar al pendiente del presente asunto, desisto de la recusación presentada en contra del Concejal JUAN CAMILO FUENTES, Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, el pasado 21 de diciembre del 2020, lo anterior, para que sean resueltos los recursos de reposición, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos practicada para escoger al próximo personero Distrital de Barranquilla, y en consecuencia el cronograma planteado en la convocatoria siga su curso y pueda en definitiva proveerse dicho cargo público.

Para todos los efectos, reitero que recibo notificaciones en mi correo electrónico edarteaga1545@hotmail.com

Atentamente,


EDWING ARTEAGA PADILLA
C.C. 72.295.075 de Barranquilla
T.P. 165.230 del CSJ.